

# FISCALIDAD DE ÁMBITO MUNICIPAL EN LAS DOS CASTILLAS (SIGLOS XIV Y XV): ESTADO DE LA CUESTIÓN<sup>1</sup>

YOLANDA GUERRERO NAVARRETE,  
JOSÉ A. JARA FUENTE  
JUAN CARLOS PADILLA GÓMEZ  
JOSÉ M.<sup>a</sup> SÁNCHEZ BENITO  
ANA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ PABLOS

Hace poco más cinco años, en 1995, las ponencias de ámbito castellano presentadas al *V Congreso de Estudios Medievales* organizado por la Fundación Sánchez Albornoz y dedicado monográficamente al tema de las *Finanzas y la Fiscalidad Municipal* (Actas del V Congreso, 1997) apenas podían citar un par de títulos de carácter general relacionados con el tema de la fiscalidad municipal. Las obras de *Álvarez de Cienfuegos* (Álvarez de Cienfuegos, I. 1963) o *Antonio Collantes de Terán* (Collantes de Terán Sánchez, A. 1990), por citar algunos ejemplos, agotaban inmediatamente las pocas referencias disponibles al respecto. En aquel momento cualquier trabajo como el que ahora presentamos debería haber comenzado necesariamente haciendo hincapié en la escasez de referencias bibliográficas relativas al análisis de la fiscalidad de ámbito municipal en la Castilla de la Baja Edad Media, o —cuanto menos— en la absoluta uniformidad de enfoque de las mismas<sup>2</sup>. Sin embargo, afortunadamente, en los últimos años el panorama ha cambiado bastan-

---

<sup>1</sup> Esta publicación se ha realizado en el marco del proyecto n.º PB98-0079, dirigido por la Dra. D.<sup>a</sup> Yolanda Guerrero Navarrete y financiado por la Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, que lleva por título *Fiscalidad de ámbito municipal en las dos Castillas (siglos XIV y XV)*. A él pertenecen todos los firmantes del presente trabajo.

<sup>2</sup> A excepción, claro está, de las numerosas monografías sobre historia urbana que desde los años 80 han venido a enriquecer considerablemente nuestro conocimiento sobre el panorama urbano bajomedieval de Castilla y que mayoritariamente contienen importantes referencias relativas a las respectivas haciendas urbanas. Sin embargo, dichas referencias han sido hasta la fecha siempre de carácter local y solo posteriormente se ha empezado a abordar el hecho fiscal desde perspectivas más generales.

te. Los estudios al respecto han proliferado en el marco de una historia política absolutamente renovada y, lo que es más importante, el enfoque del hecho fiscal ha sufrido un fructífero enriquecimiento al adaptarse a las nuevas exigencias y perspectivas de las actuales tendencias historiográficas.

Este cambio de tendencia no ha sido exclusivo de la historiografía urbana castellana. En cierto modo, se ha visto precedido y liderado por la investigación sobre finanzas y fiscalidad municipal en otros ámbitos de poder peninsulares, en concreto el área catalano-aragonesa, y, por supuesto, también extrapeninsulares. El punto de partida, el verdadero motor de este «despegue» de la historia de la fiscalidad es sin duda, como ya hemos apuntado, la renovación de la llamada historia política, y dentro de ella, más concretamente, el interés demostrado por los medievalistas europeos en el proceso que ha dado en llamarse *Génesis del Estado Moderno*<sup>3</sup>. En este sentido han sido determinantes los proyectos de investigación que desde antes de la década de los 80 se vienen desarrollando en los diferentes países de la Europa Occidental.

El ámbito anglosajón ha sido pionero en esta tarea. El proyecto dirigido por Ch. TILLY sobre la formación de los estados modernos, plasmado en un correspondiente volumen (*The formation of National States in Western Europe*. Princenton, 1975), data de mediados de la década de los 70. Poco después en Francia J.-Ph GENET abordaba la coordinación y dirección de un proyecto del que se han publicado ya nueve volúmenes, el último en 1990 (*L'Etat moderne: genèse. Bilans et perspectives*), y en el que dos volúmenes, concretamente: *Genèse de l'état moderne. Prélèvement et redistribution* (Fontevraud, 1984), París, 1987 y *La ville, la bourgeoisie et la genèse de l'état moderne (XIV-XVIII siècles)* (Bielefeld, 1985). París, 1988, hacen especial referencia a la fiscalidad municipal y estatal y a la relación entre ambas. En el caso peninsular, el impulso de los estudios de fiscalidad ha venido determinado por el proyecto de colaboración hispano-francés dirigido por D. MENJOT y M. SÁNCHEZ en el marco del programa EUROPA, traducido ya en varios seminarios y coloquios: *La fiscalité des villes au Moyen Age (France méridionale, Catalogne et Castille) I. Étude des sources* (Barcelona, 1995). Toulouse, 1996; *Les systèmes fiscaux urbains* (Strasbourg, 1996); *Formas y técnicas del establecimiento y percepción de los impuestos en las ciudades bajomedievales* (Sevilla, 1997); *Corona. Municipis i fiscalitat a la baixa*

<sup>3</sup> A este respecto, concretamente la fiscalidad ha sido propuesta, entre otros, como tema de investigación preferente de la llamada nueva historia política (GENET, J.-Ph; LE MENÉ, M. (édits.) *Genèse de l'Éta Moderne. Prélèvement et redistribution*. París, 1987 y BONEY, R. (edit.), *Economic systems and State Finance in the origins of the Modern State in Europe (13<sup>th</sup>-18<sup>th</sup> Century)*, Oxford, 1994.

*edat mitjana* (Lleida, 1995). Lleida, 1997<sup>4</sup>; *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos bajomedievales* (Madrid, 1999-2000) (en prensa); *L'impôt dans les villes de l'Occident Méditerranéen (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)* (Paris, 2001).

Junto a la génesis y nacimiento del Estado Moderno, otro de los temas claves de la recién definida *historia del poder: la guerra*, ha contribuido a proporcionar nuevos impulsos y nuevos enfoques a la historia del impuesto y la fiscalidad<sup>5</sup>. Así, a excepción de algunos títulos que podríamos designar como *clásicos*<sup>6</sup>, las obras de Ch. Tilly en Inglaterra y la de J.-Ph Genet en Francia inauguran una nueva etapa en la que merecería la pena destacar las valiosísimas aportaciones de R. BONNEY<sup>7</sup>, para Inglaterra; B. CHEVALIER<sup>8</sup>, A. RIGAUDIERE<sup>9</sup> para Francia; W. M.

<sup>4</sup> Este último fue el resultado de la colaboración de dos proyectos de investigación: el dirigido por M. Sánchez desde la Institución Milà i Fontanals del C.S.I.C. de Barcelona y el dirigido por A. Furió desde l'Institut d'Història de la IVEI y del Departamento de H.<sup>a</sup> Medieval de la Universidad de Valencia.

<sup>5</sup> Tal es el caso de HARRIS, G. L., *King, parliament and public finance in medieval England to 1369*. Oxford, 1975; HENNEMAN, J.B., *Royal taxation in fourteenth century France. The development of war financing, 1322-1356*. Princenton, 1971; KAEUPER, R. W., *War, justice and public order. England and France in the Later Middle Ages*. Oxford, 1988; MAGNOU-NORTIER, E., «A l'origine de l'essor urbain et villageois: le rôle de la fiscalité et de la paix (XI<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècles)». En *Les origines des libertés urbaines*. Rouen, 1990, pp. 143-159 y «Une ressource fiscale des rois Capétiens jusqu'au XIII siècle: la taille». *Etudes et documents*. Min. de l'Economie et des Finances, 1993, pp. 3-35; PRESTWICH, M. C., *War, politics and finance under Edward I*. Londres, 1972.

<sup>6</sup> Tal es el caso para Inglaterra de la obra de MITCHELL, S. K., *Taxation in Medieval England*, New Haven, 1951; para Francia, del coloquio internacional celebrado en Spa (1964) con el título *L'impôt dans le cadre de la ville et de l'état* (Bruselas, 1966); el trabajo colectivo que lleva como título *Finances et comptabilités urbaines du XIII<sup>e</sup> au XVI<sup>e</sup> siècle* (Balnkenberge, 1962). Bruselas, 1964; la obra de FAVIER, J., *Finance et fiscalité au bas Moyen Age*. París, 1971; y el 102e Congrès National des sociétés savantes celebrado en Limoges (1977) con el título *Etudes sur la fiscalité au Moyen Age* (París, 1979) WOLFF, Ph., *Les «estimes» toulousaines des XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles*. Toulouse, 1965; WYFFELS, C., «Le contrôle des finances urbaines au XIII<sup>e</sup> siècle: un abrégé de deux comptes de la ville d'Arras». *Bull. de la comission départementale des monuments historiques du Pas-de-Calais*, VIII (1964), 3, pp. 230-240; o para Italia del trabajo de E. FIUMI, «L'imposta diretta nei comuni medievali della Toscana». *Studi in onore di A. Saponi*. Milá, 1957, pp. 327-353; HERLIHY, D., «Direct and indirect taxation in Tuscan urban finance, ca. 1200-1400». En *Finances et comptabilités urbaines du XIII<sup>e</sup> au XVI<sup>e</sup> siècle* (Balnkenberge, 1962). Bruselas, 1964, pp. 385-405; LUZZATTO, G., *Il debito pubblico della Repubblica di Venezia dagli ultimi decenni del XII secolo alla fine del XV*. Milano-Varese, 1963.

<sup>7</sup> Vid. nota n.º 3 y (dir.) *Systèmes économiques e finances publiques*. Oxford, 1996

<sup>8</sup> «Fiscalité municipale et fiscalité d'Etat en France du XIVE à la fin du XVII<sup>e</sup> siècle». En J.-Ph GENET et M. LE MENÉ (dir.), *Genèse de l'Etat moderne. Prélèvement et redistribution*. París, 1987; y «Genèse de la fiscalité urbaine en France». En A. FURIÓ (coord.). *La Gènesi de la Fiscalitat municipal (segles XII-XIV)*. *Revista d'Història Medieval*, 7 (1996), pp. 21-38.

<sup>9</sup> *L'aisette de l'impôt direct a la fin du XIV<sup>e</sup> siècle: le livre d'estimes des Consuls de Saint-Flour pour les années 1380-1385*. París, 1977; «Connaissance, composition et estimation du

BOWSKY<sup>10</sup>, P. CAMMAROSANO<sup>11</sup>, A. GROHMANN<sup>12</sup>, C. VIOLANTE<sup>13</sup> para Italia; y A. M. S. A., RODRIGUES<sup>14</sup>, para Portugal.

La historiografía española no ha permanecido ni mucho menos al margen de dichas tendencias. Hasta aproximadamente los años 70, el hecho fiscal había sido tratado en el marco de las antiguas reflexiones historicistas de enfoque fundamentalmente institucionalista. La hacienda constituía un instrumento más de la administración y las haciendas municipales eran estudiadas y descritas en el marco de las instituciones municipales<sup>15</sup>. Después fue literalmente *olvidada*, relegada por los imperativos de las nuevas «modas» historiográficas: la historia económica o social. Su resurgir —como en el resto de Europa— vendría de la mano de una historia política renovada capaz de superar una forma de hacer historia basada en la descripción cronológica de unos acontecimientos visualizados siempre en la perspectiva del tiempo corto, centrados únicamente en lo individual, excepcional e irrepetible y aislados de cualquier otra realidad de naturaleza no estrictamente política. Y también aquí, como en el resto de los países occidentales, aparecen muy pronto las líneas maestras que articulan el interés renovado por los estudios sobre fiscalidad: la génesis del Estado Moderno peninsular y el imparable y continuado incremento de sus necesidades bélicas y burocráticas.

La recuperación del tema fiscal se traduce inmediatamente en nuevas realidades historiográficas. La génesis de la llamada fiscalidad de estado, vinculada a la formación de los primeros estados modernos peninsulares, se convierte en tema recurrente de los medievalistas castellanos, aragoneses, catalanes o navarros. En este sentido, el primer autor

---

moble à travers quelques livres d'estimes du midi français (XIV<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles)». *Les cadastres anciens des villes et leur traitement par l'informatique*. Roma, 1986, pp. 41-81; *Gouverner la ville au Moyen Âge*. París, 1993; *Saint-Flour ville d'Auvergne au Bas Moyen Age (Etude d'histoire administrative et financière)*. 2 vols. París, 1982

<sup>10</sup> *The finance of the commune of Siena 1287-1355*. Oxford, 1970

<sup>11</sup> «Le origini della fiscalità pubblica delle città italiane». *En Gènesi de la Fiscalitat*, 1996/97, pp. 39-52.

<sup>12</sup> *L'imposizione diretta nei comuni dell'Italia centrale nel XIII secolo. La libra di Perugia del 1285*. Roma, 1986.

<sup>13</sup> *Economia società istituzioni a Pisa nel medioevo. Saggi e Ricerche*. Bari, 1980.

<sup>14</sup> «A sociedades urbana torriense e os privilegiados da Coroa». *En La Península Ibérica en la era de los descubrimientos 1391-1492. Actas de las III Jornadas hispano-portuguesas de Historia Medieval*. Sevilla, 1997, II, pp. 929-942.

<sup>15</sup> Entre otros, cabe citar al respecto; Álvarez de Cienfuegos, I., 1963; BROUSSOLLE, J., «Les impositions municipales de Barcelone de 1328 à 1462». *Estudios de Historia Moderna*, V (1955), pp. 1-164; GARCÍA DE CÁCERES, F., *Impuestos de la ciudad de Valencia en la época foral*. Valencia 1909; García de Valdeavellano, L., 1974; Moxó y Ortiz de Villajos, S., 1961, 1963, 1969, 1977; Sánchez Albornoz, C., 1971; Torres Fontes, J., 1956; VILLALONGA, I., *Los jurados y el consejo. Régimen municipal foral valenciano*. Valencia, 1916.

en dar un enfoque «moderno» al estudio de la fiscalidad fue, sin lugar a dudas, Miguel Ángel LADERO QUESADA. Sus trabajos<sup>16</sup> han sido pioneros a la hora de enfocar la fiscalidad bajomedieval bajo su verdadera perspectiva: la historia del poder y en llamar la atención sobre la riqueza de posibilidades que rodean al análisis del hecho fiscal: «la historia de los regímenes fiscales puede ser considerada como tema de investigación en sí mismo, atendiendo a sus vertientes institucional y cuantitativa, y también a sus conexiones inmediatas de carácter político, económico y social»<sup>17</sup>.

La obra de M. A. Ladero iba a encontrar un inmediato eco en otros historiadores de la Castilla medieval como A. CARRETERO ZAMORA (1987), M.<sup>a</sup> V. GÓMEZ MAMPASO (1982), C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ (1987) y (1989), F. J. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (1993), A. MACKAY (1989), J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ (1983), D. MENJOT (1978) y (1987), R. PÉREZ BUSTAMAN-

<sup>16</sup> Citaremos aquí sólo aquellos que hacen referencia con carácter general a la hacienda regia. El conjunto de su obra sobre temas de fiscalidad quedará completo con los títulos que hacen referencia a la fiscalidad municipal que figuran en el listado final del presente trabajo. *La Hacienda real castellana entre 1480 y 1492*, Valladolid, 1967; *Castilla y la conquista del reino de Garnada*, Valladolid, 1967; «Les finances royales de Castille à la veille des temps modernes». *Annales, E.S.C.* (1970), pp. 775-788; *La Hacienda real de Castilla en el siglo xv*. La Laguna, 1973; «La hacienda real de Castilla en 1504. Rentas y gastos de la Corona al morir Isabel I». *Historia, Instituciones y Documentos*, 3 (1976), pp. 309-345; *El siglo xv en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona, 1982; «Fiscalidad regia y sector terciario en la Andalucía bajomedieval». *Actas del II Coloquio de Historia Medieval andaluza*. Sevilla, 1982, pp. 7-38; «Las Cortes y la política hacendística de la monarquía (1252-1369)». *Hacienda pública española*, 87 (1984), pp. 37-72; «De la «Reconquista» à la fiscalité d'Etat dans la Couronne de Castille (1286-1368)». En J.-Ph GRENET y M. LE MENET (coords.), *Génèse de l'état moderne. Prévèlèment et redistribution*. París, 1987, pp. 35-51; «La renta de la sal en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVI)». *Homenaje al prof. Torres Fontes*. Murcia, 1987, I, pp. 821-838; «Economía y poder en la Castilla del siglo xv». En A. RUCQUOI(coord.), *Realidad e imágenes del poder*. Valladolid, 1988, pp. 371-388; «Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia (1369-1429)». En *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*. 2 vols. Valladolid, 1988, I, pp. 289-373; «Estado y Hacienda en Castilla durante la Baja Edad Media». En *Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España*. Valladolid, 1989, pp. 11-43; «La genèse de l'Etat dans les royaumes hispaniques medievales (1250-1450)». En C. HERMANN (coord.), *Le premier âge de l'Etat en Espagne (1450-1760)*. París, 1989, pp. 9-65; «Fiscalidad regia y génesis del estado en la Corona de Castilla, 1252-1369». *Espacio, tiempo y forma*, III/4 (1991), pp. 95-136; «Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)». En *Historia de la Hacienda española. Épocas Antigua y Medieval. Homenaje al prof. Luis García de Valdeavellano*. Madrid, 1982, I, pp. 321-406; *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid, 1993; «Algunas reflexiones sobre los orígenes del Estado Moderno en Europa (siglos XIII-XVIII)». *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos, 1391-1492. Actas de las III Jornadas hispano-portuguesas de Historia Medieval*. Sevilla, 1997, I, pp. 483-498; *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. Madrid, 1999; «Estructuras y políticas fiscales en la Baja Edad Media». *Revista de Historia*, 2 (Valladolid, 1999), pp. 113-150.

<sup>17</sup> LADERO QUESADA, M. A., 1982b, pp. 9.

TE (1982), P. A. PORRAS ARBOLEDA (1988), P. TOBOSO SÁNCHEZ (1987). Asimismo, también iban a proliferar los estudios sobre fiscalidad en el resto de las formaciones políticas de la Edad Media peninsular. En el caso de Cataluña hay sin duda que mencionar la importante obra de Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ. Autor de numerosas obras<sup>18</sup>, su trayectoria investigadora en este sentido culmina muy recientemente con el fructífero proyecto conjunto de investigación hispano-francés en colaboración con D. Menjot ya aludido en las páginas 226 y 227. La fiscalidad del resto de los países que formaban en la Edad Media la Corona de Aragón está representada por los siguientes autores: Ch. GUILLERÉ<sup>19</sup>, J. LALINDE ABADÍA<sup>20</sup>, E. SARASA SÁNCHEZ<sup>21</sup> y J. A. SESMA MUÑOZ<sup>22</sup> para Aragón; A. FURIÓ<sup>23</sup> y A. J. MIRA JODAR<sup>24</sup>, para el País Valenciano o J. F. LÓPEZ BONET<sup>25</sup>,

<sup>18</sup> SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., «La fiscalidad real en Cataluña». *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 341-376; (comp.) *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña medieval*. Barcelona, 1993; «Una aproximación a la estructura del dominio real en Cataluña a mediados del siglo XV: el «capbreu o memorial de les rendes e drets reynals» de 1440-1444». En *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*. Barcelona, 1993, pp. 381-454; «La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón». En *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350). XIX Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 1995, pp. 393-428; «La Corona en la génesis del sistema fiscal de Catalunya (1300-1360)». *Col.loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa edat mitjana*. Lleida, 1997, pp. 233-278. A excepción de BERTHE, M., *Les finances de la «Generalitat» de Catalogne (1383-1479)*. Diplôme d'Etudes Supérieures (inédito), la obra de M. Sánchez es la única digna de mención en el panorama de la fiscalidad regia catalana.

<sup>19</sup> «Les finances de la Couronne d'Aragon au debut du XIV<sup>e</sup> siècle». En M. SÁNCHEZ (comp.), *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas...* Barcelona, 1993, pp. 487-507 y «Les finances royales à la fin du regne d'Alfonso IV el Benigno (1335-1336)». *Melanges de la Casa de Velázquez*, XVIII/1 (Madrid, 1982), pp. 33-60.

<sup>20</sup> «La base ideológica del sistema impositivo aragonés histórico». *Historia de la Hacienda española (épocas Antigua y Medieval). Homenaje al prof. Luis García de Valdeavellano*. Madrid, 1982, pp. 407-446.

<sup>21</sup> «La hacienda real de Aragón en el siglo XV». *Historia de la Hacienda española (épocas Antigua y Medieval). Homenaje al prof. Luis García de Valdeavellano*. Madrid, 1982, pp. 823-844.

<sup>22</sup> «Las transformaciones fiscales en la génesis del estado moderno en Aragón». *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos, 1391-1492. Actas de las III Jornadas hispano-portuguesas de Historia Medieval*. Sevilla, 1997, I, pp. 551-560, «Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón (siglo XIV)». *Espacio, tiempo y forma*, III/1 (Madrid, 1988), pp. 447-463 y «Las transformaciones de la fiscalidad real en la Baja Edad Media». *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. 1996, I/1, pp. 231-291.

<sup>23</sup> «Estructures fiscals, pressió tributària i reproducció econòmica al país Valencià en la baixa Edat Mitjana». *Col.loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lleida, 1997, pp. 495-526.

<sup>24</sup> «La gestión de la fiscalidad real en el país valenciano en la Baja Edad Media». *Col.loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lleida, 1997, pp. 527-554.

<sup>25</sup> *El diezmo en el reino de Mallorca y en la estructura económica de la procuración real*. Universidad de Palma de Mallorca. Tesis doctoral (inédita).

para Mallorca. Por último el tema de la fiscalidad de estado en Navarra está asociado en los últimos años indiscutiblemente a la obra de Juan CARRASCO<sup>26</sup>.

Esta variedad de enfoques regionales sobre el nacimiento de la fiscalidad de Estado en los reinos peninsulares de la Edad Media se ha traducido todavía insuficientemente en obras de carácter general y algo más satisfactoriamente en coloquios, congresos y reuniones de especialistas. Respecto a las primeras, apenas si merece la pena mencionar la obra de M. GARZÓN PAREJA (1984). Los segundos se hallan mejor representados por un conjunto de obras que se inician en 1982 con la publicación del grupo de artículos reunidos en el homenaje al prof. D. Luis García de Valdeavellano, bajo el título *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval)* (1982). Con posterioridad, en el año 1989, bajo la coordinación de B. Benassar se publicará el conjunto de trabajos reunido bajo el título *Estado, hacienda y sociedad en la Historia de España* (B. Benassar 1989). Y, finalmente, el año 1992, el Anuario de Estudios Medievales, dedicará su número 22 monográficamente a los estudios sobre fiscalidad medieval.

En cierto modo, el tema de la fiscalidad municipal puede interpretarse como uno de los muchos campos de interés desgajado del análisis recientemente revitalizado de los orígenes de la fiscalidad de Estado, aunque a la postre se haya demostrado como más prolífico en trabajos e incluso más rico en matices. En los últimos años ha sido objeto de varias publicaciones e importantes encuentros monográficos, traducidos en sendas publicaciones de conjunto, que proporcionan en la actualidad al estudioso del tema de la fiscalidad y hacienda municipales un incomparable e insustituible punto de partida<sup>27</sup>.

En cierto modo, dichas obras de carácter general han sido posibles gracias a la intensa investigación que con carácter monográfico viene

<sup>26</sup> «Fiscalidad y circulación monetaria en el reino de Navarra. La dote de la infanta Juana, duquesa de Bretaña (1385-1387)». *Anuario de Estudios Medievales*, 22, 1992, pp. 641-660 y «Algunos datos sobre el régimen fiscal de los mudéjares navarros a fines del siglo XIII (1280-1307)». *Homenaje al prof. Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, 1, pp. 255-272.

<sup>27</sup> Me refiero a los siguientes: Collantes de Terán Sánchez, A (1992); al V Congreso de Estudios Medievales de la Fundación Sánchez Albornoze celebrado en León en el año 1995 con el tema monográfico de *Fiscalidad y finanzas municipales* (Actas del V Congreso, 1997); al coloquio celebrado en Lleida y coordinado por P. BERTRÁN, A. FURIÓ, M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, publicado en el año 1997 con el título *Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana* (Sánchez Martínez, M., 1997); el monográfico de la Revista d'Historia Medieval del Dpto. de H.<sup>a</sup> Medieval de la Universidad de Valencia, coord. por A. Furió, que lleva por título *Genesis de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV)* (*Génesis de la fiscalitat*, 1996/97) o finalmente, la serie de congresos y reuniones derivadas del proyecto de colaboración hispano-francés coordinado por M. SÁNCHEZ y D. MENJOT ya mencionados en la página 226, cuyos resultados han sido publicados en parte, estando otros en vías de publicación.

desarrollándose en los últimos años sobre finanzas y fiscalidad municipal en las distintas áreas que configuran la geografía política de la España medieval. En el ámbito de la Corona de Aragón, los últimos años asisten a un impulso renovado de los estudios sobre fiscalidad y hacienda municipales. En parte debido al nutrido grupo de investigadores reunidos en torno a M. Sánchez en la Institución Mila i Fontanals del C.S.I.C. de Barcelona y a A. Furió en el Dpto. de H.<sup>a</sup> Medieval de la Universidad de Valencia. Así, junto a nombres clásicos como los de S. ANDRÉS VALERO<sup>28</sup>, J. M. FONT RÍUS<sup>29</sup>, M. L. LEDESMA RUBIO<sup>30</sup> o A. SANTAMARÍA ARANDEZ<sup>31</sup>, empiezan ya a sonar nuevos autores representantes de un nutrido e importante conjunto de monografías relacionadas con la fiscalidad: J. A. BARRIO BARRIO<sup>32</sup>, P. BERTRÁN ROIGE<sup>33</sup>, P. CATEURA BENNASER<sup>34</sup>, E. CRUSELLES<sup>35</sup>, M. I. FALCÓN PÉREZ<sup>36</sup>, R. FERRERO MICO<sup>37</sup>,

<sup>28</sup> «Cuentas del baile de la ciudad de Calatayud sobre los peajes de la dicha ciudad de los años 1400 a 1408». *Aragón en la Edad Media*. Zaragoza, 1977, I, pp. 175-200.

<sup>29</sup> «Órganos y funcionarios de la administración económica de las principales localidades de Cataluña». En *Finances et comptabilité urbaines du XIIIe au XVIIe siècle*. Bruxelles, 1964, pp. 257-278; «Las instituciones administrativas y judiciales de las ciudades en la España medieval». *Anales de la Universidad de Valencia*, XXVI (1952-1953), pp. 91-118; «La administración financiera de los municipios medievales catalanes». En *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval)*. Homenaje al prof. Luis García de Valdeavellano. Madrid, 1982, pp. 193-231.

<sup>30</sup> «La Hacienda municipal de Zaragoza en el año 1442». En *Suma de Estudios en homenaje al Ilmo. Dr. Angel Canellas López*. Zaragoza, 1969, pp. 671-687.

<sup>31</sup> «La deuda pública en la parte foránea de Mallorca al finalizar el siglo XV». *Anuario de Estudios Medievales*, 8 (1972-1973), pp. 257-304.

<sup>32</sup> *Finanzas municipales y mercado urbano durante el reinado de Alfonso V (1416-1458)*. Alicante, 1998.

<sup>33</sup> «Notes sobre la fiscalitat reial a la ciutat de Lleida (1341-1351)». *Homenatge a Josep Llamadosa*. Lérida, 1992, pp. 254-265.

<sup>34</sup> «La «ciutat de Mallorques» y las villas mallorquinas: presión fiscal y conflictos sociales». En *Finanzas y Fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Fundación Sánchez Albornoz. León, 1997, pp. 275-300; «Fiscalidad real y municipal en la Mallorca del siglo XIV». *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 443-463.

<sup>35</sup> *El maestro racional de Valencia. Función política y desarrollo administrativo del oficio público en el siglo XV*. Valencia, 1989.

<sup>36</sup> «Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldea aragonesas». En *Finanzas y Fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Fundación Sánchez Albornoz. León, 1997, pp. 241-273; «El sistema fiscal de los municipios aragoneses». *Col.loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lleida, 1997, pp. 191-218; «Notas sobre la hacienda municipal oscense en la Baja Edad Media». En *D. Antonio Duran Ludiol. Homenaje. Instituto de Estudios Aragoneses*. Huesca, 1995, pp. 267-286 y junto con B. PALACIOS MARTÍN, «Las haciendas municipales de Zaragoza a mediados del siglo XV (1440-1472)». En *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval)*. Homenaje al prof. Luis García de Valdeavellano. Madrid, 1982, pp. 539-606.

<sup>37</sup> «Los beneficiarios del municipio: arrendatarios y censuistas de la ciudad de Valencia». *Col.loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lleida, 1997, pp. 643-674.



A. FURIÓ<sup>38</sup>, J. V. GARCÍA MANSILLA<sup>39</sup>, Ch. GUILLERÉ<sup>40</sup>, J. HINOJOSA MONTALVO<sup>41</sup>, J. F. LÓPEZ BONET<sup>42</sup>, P. LÓPEZ ELUM<sup>43</sup>, F. LULAICA PALACIOS<sup>44</sup>, A. J. MIRA JÓDAR<sup>45</sup>, T. MONTAGUT ESTRAGUES<sup>46</sup>, J. MORELLÓ I BAGET<sup>47</sup>, R. NARBONA VIZCAÍNO<sup>48</sup>, P. ORTÍ GOST<sup>49</sup>, S. QUÍLEZ BURILLO<sup>50</sup>, F. SABATÉ I CURULL<sup>51</sup>, M. SÁNCHEZ MARTÍ-

<sup>38</sup> «Estructures fiscals, pressió tributària i reproducció econòmica al país Valencià en la baixa Edat Mitjana». En *Col.loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lleida, 1997, pp. 495-526; «La economía municipal de Alzira a fines del siglo XIV según un libro de cuentas de 1380-1381». En *la España Medieval*, I (1985), pp. 1611-1633.

<sup>39</sup> «La génesis de la fiscalidad municipal en la ciudad de Valencia». En A. FURIÓ (coord.), *Génesis de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV)*. Revista d'Historia Medieval, 7 (Valencia, 1996/1997), pp. 149-170 y en colaboración con J. SAIZ SERRANO, «De la peita al censal. Finanzas municipales y clases dirigentes en la Valencia de los siglos XIV y XV». En *Col.loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lleida, 1997, pp. 307-334.

<sup>40</sup> «Fiscalité et société à Gerone au XIV<sup>e</sup> siècle». En *Col.loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lleida, 1997, pp. 367-382.

<sup>41</sup> «Finanzas y fiscalidad de las ciudades valencianas». En *Finanzas y Fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Fundación Sánchez Albornoz. León, 1997, pp. 303-324 y en colaboración con J. A. BARRIO BARRIO, «Las sisas en la gobernación de Orihuela durante la Baja Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 535-580.

<sup>42</sup> «Comunidad y Corona: el precio de servir (Las cargas sobre el consumo en el siglo XIV en Mallorca)». *Estudis d'Història Econòmica*. Palma de Mallorca, 1986, I; «La carga impositiva sobre el consumo en Mallorca (siglo XIV)». *Anuario de Estudios Medievales*, XVIII (1988), pp. 349-362; «La practica fiscal a la Mallorca de la baixa Edat Mitjana». *Randa*, 29 (1990).

<sup>43</sup> «El censal como remedio al préstamo que Valencia ofreció a Alfonso V en 1442». *I Congreso de historia del País Valenciano*. Valencia, 1980, II, pp. 709-718

<sup>44</sup> «Hacienda municipal: análisis». *III Jornadas de metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas. I. Ciencias de la educación*. Zaragoza, 1988, pp. 365-377.

<sup>45</sup> «Del rey al municipio. Las transferencias fiscales en el país valenciano medieval (siglos XIII al XV)». *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, I/4, 1966, pp. 165-176 y en colaboración con P. VICIANO, «La construcció d'una sistema fiscal: municipis i impost al País Valencia». En A. FURIÓ (coord.), *Génesis de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV)*. Revista d'Historia Medieval, 7 (Valencia, 1996/1997), pp. 135-170.

<sup>46</sup> *El mestre racional a la Corona d'Aragó (1283-1419)*. Barcelona, 1987; «El control «popular» dels oligats a retre comptes al Mestre Racional». *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, I/4, 1966, pp. 177-190.

<sup>47</sup> «Consideracions al voltant d'una font de tipous fiscal: els llibres d'estimes de Reus». En M. Sánchez Martínez (coord.) *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña medieval*. Barcelona, 1993, pp. 349-380.

<sup>48</sup> «Alfonso el Magnánimo, Valencia y el oficio de racional». *XVI Congreso de Historia de la Corona de Aragón (1997)* (en prensa); «Finanzas municipales y patriciado urbano. Valencia a finales del trescientos». *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 485-512.

<sup>49</sup> *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona segles XII-XIV*. Barcelona, 2000 y en colaboración con M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ y M. TURULL, «La génesis de la fiscalidad municipal en Cataluña». En A. FURIÓ (coord.), *Génesis de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV)*. Revista d'Historia Medieval, 7 (Valencia, 1996/1997), pp. 115-134.

<sup>50</sup> «Fiscalidad y autonomía municipal: enfrentamientos entre la villa de Daroca y la monarquía». En *Aragón en la Edad Media*. Zaragoza, 1980, III, pp. 95-145.

<sup>51</sup> «L'augment de l'exigència fiscal en els municipis catalans al segle XIV: elements de presió i de resposta». *Col.loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lleida,

NEZ<sup>52</sup>, M. TURULL RUBINAT<sup>53</sup>, R. URGELL HERNÁNDEZ<sup>54</sup>, F. VALERO OLMOS<sup>55</sup> y P. VICIANO<sup>56</sup>.

Para el reino de Navarra, contamos también en la actualidad con un importante número de obras actualizadas cuya temática abarca algún aspecto relacionado con la fiscalidad y haciendas municipales. Algunas pertenecen a jóvenes investigadores, otras a autores ya consagrados. J. CARRASCO se perfila de nuevo aquí como uno de los autores más importantes<sup>57</sup>. Junto a él, merece la pena destacar a A. CAS-

---

1997, pp. 423-466; «La insolvencia municipal a la segona meitat del segle XIV». En M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ (coord.) *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña bajomedieval*. Madrid, 1996.

<sup>52</sup> «Fiscalidad y finanzas municipales en las ciudades y villas reales de Cataluña». En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Fundación Sánchez Albornoz. León, 1997, pp. 209-238.

<sup>53</sup> «El naixement de la fiscalitat municipal a Lleida (1149-1289)». En *Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lleida, 1997, pp. 219-232; *La configuració jurídica del municipi baix-medieval. Règim municipal i fiscalitat a Cervera entre 1182-1430*. Barcelona, 1990; «La hacienda municipal y la tributación directa en Cataluña durante la Edad Media. Planteamiento general». *Revista de hacienda y autonomía local*, XXII (1992), pp. 9-80; «Acerca de las imbricaciones entre fiscalidad real y municipal en Cataluña durante la Baja Edad Media». *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 1996, I/4, pp. 273-292; «El impuesto directo en los municipios catalanes medievales». En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Fundación Sánchez Albornoz. León, 1997, pp. 73-134.

<sup>54</sup> «Dinámica del deute públic a la universitat de Mallorca en el segle XV». *Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lleida, 1997, pp. 675-701.

<sup>55</sup> «Organización de la hacienda municipal de Valencia en el siglo XV». *Actas de la II reunión científica de la asociación española de Historia Moderna*. Murcia, 1993; «Reorganización administrativa y evolución económica de la hacienda municipal de Valencia en el tránsito al mundo moderno (1412-1515)». *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 1996, I, pp. 293-306.

<sup>56</sup> «Fiscalitat local i deute públic al País Valencia. L'administració de la villa de Borriana a mitjant del segle XV». *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 522-524; «Ingrés i despesa d'una vila valenciana dels quatrecentos. Les finances municipals de Castelló de la Plana (1426-1427)». *Boletín de la sociedad castellonense de cultura*, LXVI (1990), pp. 655-657.

<sup>57</sup> «Fiscalidad real y urbana: una aproximación al régimen tributario y a la organización financiera de las «buenas villas» del reino de Navarra (siglos XIII-XV)». *Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lleida, 1997, pp. 157-190; «Fiscalidad y finanzas de las ciudades y villas navarras». En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Fundación Sánchez Albornoz. León, 1997, pp. 325-352; «Comercio y política fiscal: el peaje de Sangüesa de 1363». *Príncipe de Viana*, 48 (1987), pp. 121-159; «La hacienda municipal de Tudela a fines de la Edad Media (1480-1521)». *La ciudad hispánica en los siglos XIII al XVI*. Madrid, 1985, II, pp. 1663-1669; «Sobre la hacienda municipal de Tudela a fines de la Edad Media (1480-1521)». En *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval)*. Homenaje al prof. Luis García de Valdeavellano. Madrid, 1982, pp. 127-170.

TELLANO GUTIÉRREZ<sup>58</sup>, E. GARCÍA FERNÁNDEZ<sup>59</sup> o J. ZABALO ZABALEGUI<sup>60</sup>.

En Castilla, el interés por los análisis de fiscalidad municipal ha cubierto ya en los últimos años una larga y fructífera trayectoria, que arranca indudablemente de las importantes aportaciones sobre haciendas locales incluidas en la mayoría de las numerosas monografías de historia urbana —cuya relación obviamos—, que han venido publicándose desde la década de los 80. La gran variedad y heterogeneidad que presenta el panorama urbano de la Castilla medieval, así como el hecho de que muchos de los primeros análisis sobre fiscalidad municipal deriven en cierto modo de estudios especializados de historia urbana ha contribuido, en parte, a la existencia de una especie de subespecialización y a que, en cierto modo, podamos hablar de verdaderos especialistas en cada una de las áreas urbanas delimitables para la Castilla medieval. Las ciudades andaluzas poseen indudablemente un verdadero especialista en fiscalidad municipal en la investigación y obra de A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ. Su obra incluye tanto trabajos monográficos sobre haciendas locales en particular, como importantes obras de conjunto sobre la variedad fiscal de las ciudades andaluzas<sup>61</sup>. Además, merece la pena destacar, también en el ámbito de las ciudades andaluzas, los trabajos de los siguientes autores: F. ALJO HIDALGO<sup>62</sup>, M. ESPINAR MORENO<sup>63</sup>, A. FRANCO

<sup>58</sup> «Aspectos fiscales de Estella y su merindad en 1470». *Príncipe de Viana, anejo*, 14 (1992), pp. 331-345; «Las tasas reales de Estella en 1410». En *Homenaje a... Alvaro Santamaría*. Palma de Mallorca, 1989, I, pp. 125-151.

<sup>59</sup> «Fiscalidad y sociedad en la Pamplona medieval (1427-1435)». *Revista de cultura e investigación vasca Sancho el Sabio*, II-2 (1992), pp. 59-89; «Fiscalidad y niveles de renta de la población de Estella a comienzos del siglo XV». *Historia, Instituciones y Documentos*, 20 (1993).

<sup>60</sup> «Las oligarquías urbanas de Pamplona y Tudela en 1366. Dos comportamientos diversos ante el fisco real navarro». *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 665-710.

<sup>61</sup> «La formación de las haciendas locales en el reino de Granada». *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V centenario de su conquista*. Málaga, 1988, pp. 185-197; «Ciudades y fiscalidad». *Actas del VI Congreso de Historia medieval andaluza. Las ciudades andaluzas (ss. XIII-XVI)*. Málaga, 1991, pp. 129-149; «Ciudades y villas andaluzas: variedad impositiva y diversidad ante el hecho fiscal». En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Fundación Sánchez Albornoz. León, 1997, pp. 485-506; «La incidencia de la fiscalidad real en la hacienda municipal de Sevilla». En *Colloqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lleida, 1997, pp. 145-156.

<sup>62</sup> «Servicio y Montazgo en Antequera (siglos XV y XVI)». *Actas del VI Congreso de Historia medieval andaluza. Las ciudades andaluzas (s. XIII-XVI)*. Málaga, 1991, pp. 167-175

<sup>63</sup> «Rentas y tributos de los baños de las tierras de Guadix: el baño de la Peza (1494-1514)». *Actas del VI Congreso de Historia medieval andaluza. Las ciudades andaluzas (s. XIII-XVI)*. Málaga, 1991, pp. 177-187.

SILVA<sup>64</sup>, J. D. GONZÁLEZ ARCE<sup>65</sup>, R. GUTIÉRREZ CRUZ<sup>66</sup>, J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ<sup>67</sup>, J. PÉREZ EMBID<sup>68</sup> y F. J. ROMERO ROMERO<sup>69</sup>.

Otras áreas geográficas urbanas del norte y este del reino castellano bajomedieval cuentan también con sus propios especialistas: Murcia es, sin duda por sus fuentes, un caso excepcional. Posee en la variada e importante obra de D. MENJOT<sup>70</sup> uno de sus más importantes especialistas, pero junto a él otros medievalistas murcianos han escogido también el tema de la fiscalidad como núcleo central de su obra. Es el caso de M. MARTÍNEZ CARRILLO<sup>71</sup> o sobre todo M. C. VEAS ARTESEROS<sup>72</sup>. Asi-

<sup>64</sup> «La hacienda de Morón de la Frontera (1465-1480)». En M. GARCÍA FERNÁNDEZ (dir.), *La banda morisca durante los siglos XIII, XIV y XV. Actas de las II Jornadas de temas moroneses*. Morón de la Frontera, 1996, pp. 201-232.

<sup>65</sup> «El almojarifazgo de Sevilla: una renta feudal». *Actas del VI Congreso de Historia medieval andaluza. Las ciudades andaluzas (ss. XIII-XVI)*. Málaga, 1991, pp. 151-159. También ha hecho incursiones en la hacienda concejil murciana («Inflación y crisis. Tasas concejiles y tasas reales, Murcia (1460-1470)». *Miscelánea Medieval Murciana*, XVI (1990-1991), pp. 79-122)

<sup>66</sup> «La hacienda municipal de Vélez- Málaga (1528-1530)». *Actas del VI Congreso de Historia medieval andaluza. Las ciudades andaluzas (s. XIII-XVI)*. Málaga, 1991, pp. 201-207.

<sup>67</sup> «Ciudad y fiscalidad señorial: las rentas del condado de El Puerto de Santa María en el siglo XVI». *Actas del VI Congreso de Historia medieval andaluza. Las ciudades andaluzas (ss. XIII-XVI)*. Málaga, 1991, pp. 215-224.

<sup>68</sup> «Las haciendas locales en la sierra de Aroche y Aracena (siglos XV y XVI)». *Huelva en su historia*. Huelva, 1990, 3, pp. 195-212.

<sup>69</sup> «El concejo como instrumento de la fiscalidad regia en la Castilla del siglo XV, Sevilla y los pedidos de Cortes (1406-1474)». *Actas del VI Congreso de Historia medieval andaluza. Las ciudades andaluzas (s. XIII-XVI)*. Málaga, 1991, pp. 161-166.

<sup>70</sup> «L'impôt royal à Murcie au début du XVe siècle». *Moyen Age*, 3-4 (1976), pp. 477-516; «La fiscalité royale en Castille sous les premiers Trastamare. Remarques sur l'évolution d'une pratique financière dans un cadre urbain (1374-début du XVe siècle)». *Actes du 102e Congrès National des Sociétés Savantes, Philologie et Histoire*. Paris, 1979, I, pp. 91-107; «Administración de las haciendas locales urbanas: el ejemplo de la ciudad de Murcia desde el año 1266 hasta mediados del siglo XV». En *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval). Homenaje al prof. Luis García de Valdeavellano*. Madrid, 1982, pp. 447-482; *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*. Murcia, 1986; «Les villes castillanes et la fiscalité royale: le cas de Murcie sous les Trastamare (1396-1474)». En *Colloqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*. Lleida, 1997, pp. 125-144; «Le système fiscal de Murcie». En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Fundación Sánchez Albornoz. León, 1997, pp. 431-472.

<sup>71</sup> «Rentas reales en los comienzos del siglo XV murciano. Arrendadores y recaudadores». *Murgetana*, 59 (1980), pp. 37-56; «Servicios castellanos y política municipal. Aspectos fiscales de la reforma concejil murciana de 1399». *Miscelánea Medieval Murciana*, 5 (1980), pp. 35-82; «Las aduanas murcianas en el reinado de Enrique II». *Homenaje al prof. Juan Torres Fontes*. Murcia, 1987, II, pp. 987-1004; «Servicios castellanos y política municipal (1420-1450)». *Miscelánea Medieval Murciana*, XIV (1987-1988), pp. 273-331

<sup>72</sup> «Las finanzas del concejo murciano en el siglo XV: el mayordomo». *Homenaje al prof. Torres Fontes*. Murcia, 1987, II, pp. 1725-1739; «Bienes de propios y política censataria del concejo murciano en el siglo XV». *Miscelánea Medieval Murciana*, XIV (1987-1988), II, pp. 251-271; *Fiscalidad concejil en Murcia a fines del Medioevo*. Murcia, 1991.

mismo, otros autores se han basado en la rica documentación municipal murciana de época medieval para suscribir trabajos aislados de temática fiscal referentes a la ciudad y reino de Murcia: I. GARCÍA DÍEZ<sup>73</sup>, J. D. GONZÁLEZ ARCE (Vid. nota n.º 65), C. MELENDRERAS GIMENO<sup>74</sup>, F. NAVARRO BELMONTE<sup>75</sup>, M. B. PIQUERAS GARCÍA<sup>76</sup> o P. A. PORRAS ARBOLEDAS<sup>77</sup>. El País Vasco está muy bien representado en los trabajos de E. GARCÍA FERNÁNDEZ<sup>78</sup> y G. MARTÍNEZ DÍEZ<sup>79</sup>. Para Cantabria, el libro de R. PÉREZ BUSTAMANTE<sup>80</sup>. Para Asturias, el trabajo de J. I. RUIZ DE LA PEÑA<sup>81</sup>. Y, finalmente, para La Rioja, el artículo referente a Logroño de M. CANTERA MONTENEGRO<sup>82</sup>.

En el caso de la fiscalidad municipal referente al ámbito específico de nuestro trabajo: las Dos Castillas, junto a las obras generales de historia urbana no han faltado en los últimos años publicaciones que hagan referencia a estudios relacionados con algún aspecto monográfico de fiscalidad local<sup>83</sup>. Además, lo que es más importante, en la actualidad podemos contar ya con importantes trabajos de conjunto que proporcionan

<sup>73</sup> «La presión de la fiscalidad real sobre la ciudad de Murcia a fines del Trescientos (1370-1390)». *Hispania*, XLIX/173 (1989), pp. 841-893.

<sup>74</sup> «Gastos e ingresos del concejo murciano en 1459-1460». *Miscelánea Medieval Murciana*, I (1973), pp. 139-173.

<sup>75</sup> «La hacienda concejil murciana, 1501-1502». *Miscelánea Medieval Murciana*, XVI (1990-1991), pp. 163-194.

<sup>76</sup> *Fiscalidad real y concejil en el reinado de Enrique IV: el ejemplo de Murcia (1462-1474)*. Cádiz, 1988.

<sup>77</sup> «La presión fiscal en el reino de Murcia al término de la Edad Media». En *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval). Homenaje al prof. Luis García de Valdeavellano*. Madrid, 1982, pp. 739-766.

<sup>78</sup> «Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550)». En A. FURIÓ (coord.), *Génesis de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV)*. *Revista d'Historia Medieval*, 7 (Valencia, 1996/1997), pp. 81-114; «Finanzas y fiscalidad de la villa de Lequeitio (1325-1516)». *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 713-736.

<sup>79</sup> «Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII-XIV». *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), pp. 537-617.

<sup>80</sup> *Sociedad, economía, fiscalidad y gobierno en las Asturias de Santillana (s. XIII-XV)*. Santander, 1979.

<sup>81</sup> «Las haciendas concejiles en el norte de la Península. El ejemplo ovetense». En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. Fundación Sánchez Albornoz. León, 1997, pp. 507-552.

<sup>82</sup> «La hacienda concejil y la vida económica de Logroño en tiempos de los Reyes Católicos (1475-1495)». *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1987), pp. 511-524.

<sup>83</sup> Al margen que después a lo largo de este trabajo se repitan algunos títulos, no estaría de más mencionar en este sentido los siguientes libros y artículos: M. ASENJO GONZÁLEZ (1983, 1997, 1987 y 1985); C. AYLLÓN GUTIÉRREZ, 1989; E. BENITO RUANO, 1969; H. CASADO ALONSO, 1997; M. DÍAGO HERNANDO, 1992, 1992-94; L.V. DÍAZ MARTÍN, 1983; M. J. FUENTE PÉREZ, 1992; M. D. GARCÍA OLIVA, 1981; Y. GUERRERO NAVARRETE, 1999 y 1986b; M. A. LADERO QUESADA; M. A. MONTURIOL GONZÁLEZ, 1984 y 1985; J. A. PARDOS MARTÍNEZ, 1982, 1984 y 1985; A. RUCQUOI, 1982; T. F. RUIZ, 1982; J. TRENCHS ODENA, 1978.

un inestimable punto de partida para toda investigación de temática fiscal. Nos referimos concretamente a los trabajos de A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ (1990), de este mismo autor en colaboración con D. MENJOT (1996/97 y 1996); E. CORRAL GARCÍA (1991), Y. GUERRERO NAVARRETE (1997), M. A. LADERO QUESADA (1997a y 1997b); J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ (1997); A. ROMERO MARTÍNEZ (1992), o J. M. SÁNCHEZ BENITO (1997).

El interés y renovación de los estudios sobre las haciendas concejiles no sólo se ha incrementado cuantitativamente de forma considerable a lo largo de los últimos cinco o seis años, sino que también y sobre todo, se ha ido enriqueciendo considerablemente con nuevos y variados temas de interés, desgajados de una investigación que ha cubierto ordenadamente ya varias etapas: desde la descripción, análisis y comparación de los sistemas impositivos, mecanismos de gestión o políticas fiscales individuales, hasta la verdadera imbricación del hecho fiscal en la trama socio-política y socio-económica en la que se inserta. Así, han ido perfilándose temas como la importancia del impuesto y su incidencia social, económica y política, la relación e interdependencia entre la evolución de la fiscalidad de Estado y la fiscalidad municipal, o la íntima conexión entre sistema fiscal y estructura económica, política fiscal y política oligárquica, grupos financieros y élites de poder. Todo ello es lo que ha permitido que un trabajo como el que ahora presentamos pueda estructurar ya los análisis existentes sobre fiscalidad municipal agrupándolos en tres grandes áreas temáticas (al margen de la introductoria de carácter general en la que todavía nos encontramos y la dedicada a las fuentes): **fiscalidad y poder, fiscalidad y economía y fiscalidad y sociedad.**

#### FUENTES PARA EL ANÁLISIS DE LA FISCALIDAD MUNICIPAL EN LAS DOS CASTILLAS (SIGLOS XIV Y XV)

Si es cierto que el Archivo General de Simancas, mucho más que el Histórico Nacional de Madrid, tiene una importancia muy grande para el estudio de la fiscalidad municipal castellana<sup>84</sup>, también lo es que las fuentes conservadas en los archivos municipales constituyen realmente la clave imprescindible para penetrar en la variada problemática que presenta esta temática. Pero lo que ocurre es que en la inmensa mayoría de

---

<sup>84</sup> No hace mucho tiempo D. Menjot y A. Collantes de Terán (1996), p. 215 decían a este respecto que «el papel desempeñado por la Corona y la administración central en el ámbito hacendístico ha sido muy importante. En unos casos, actuaba por propia iniciativa, en otros, acudían a dichas instancias los concejos, sus representantes o miembros de los mismos para resolver problemas».

los ayuntamientos del área que estudiamos los fondos son enormemente escasos y seguramente tienen toda la razón D. Menjot y A. Collantes de Terán cuando dicen que «los archivos municipales de la antigua Corona de Castilla presentan un panorama bastante desolador, sobre todo si se les compara con los de otros reinos hispánicos»<sup>85</sup>. Con muy pocas excepciones las actas municipales o bien faltan del todo o forman reducidísimas series plagadas de extensas lagunas y la documentación contable todavía es más limitada. Así pues, estamos en presencia de unas fuentes que salvo en el caso de unas pocas ciudades tienen escasa amplitud y además suelen ser considerablemente tardías. Claro que a pesar de todo hay que decir también que entre el volumen documental de los municipios castellanos no son pocos los que contienen información fiscal, bien sea de manera directa o indirecta, y este tema es junto al espacio jurisdiccional que los concejos controlaban, uno de los que mayor cantidad de papel consumió en las estrechas burocracias locales de fines de la Edad Media.

Así las cosas, tendremos que empezar fijando nuestra atención en los catálogos e inventarios de los archivos municipales, desde poblaciones reducidas, como, por ejemplo, Alcázar de San Juan, Almoquera o Almonacid de Zorita<sup>86</sup>, hasta las más importantes: Burgos<sup>87</sup>, Valladolid<sup>88</sup>, León<sup>89</sup>, Toledo<sup>90</sup>, si bien, la lista podría alargarse tomando en consideración trabajos como el de A. Barrios García en relación a los archivos abulenses<sup>91</sup>, o bien, ciudades más pequeñas como Astorga<sup>92</sup>, Zamora<sup>93</sup>, Alcalá

<sup>85</sup> *Ibíd.*, p. 214.

<sup>86</sup> J. F. SÁNCHEZ BÓDALO, *Catálogo del Archivo Histórico Municipal de Alcázar de San Juan (1300-1900)*, Alcázar de San Juan, 1987; P. BALLESTEROS SAN JOSÉ y O. GONZÁLEZ MANTECA, «Almoquera. Catálogo de los documentos medievales de su Archivo Municipal», *Wad Al Hayara*, 8, 1981 y F. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, M. T. SANTOS CARRASCOSA y M. A. YUSTE FERNÁNDEZ, «Catálogo del Archivo municipal de Almonacid de Zorita (Guadalajara). Siglos XIII-XIX», *Wad Al Hayara*, 8, 1981.

<sup>87</sup> J. A. BONACHÍA HERNANDO y J. A. PARDOS MARTÍNEZ, *Catálogo documental del Archivo Municipal de Burgos. Sección Histórica (931-1515)*, Burgos, 1983.

<sup>88</sup> F. PINO REBOLLEDO, *Inventario de la documentación especial (Archivo Municipal de Valladolid)*, Valladolid, 1988.

<sup>89</sup> J. A. MARTÍN FUERTES y C. ÁLVAREZ ÁLVAREZ, *Archivo Histórico Municipal de León. Catálogo de los documentos*, León, 1982, más completo que la publicación muy anterior de A. NIETO GUTIÉRREZ, *Catálogo de los documentos del Archivo Municipal de León*, León, 1927.

<sup>90</sup> E. PEDRAZA RUIZ, *Excmo. Ayuntamiento de Toledo. Catálogo Archivo Secreto*, Toledo, 1985 y más antiguo, A. SIERRA CORELLA, *El Archivo Municipal de Toledo. Estudio y relación de sus fondos*, Madrid, 1931.

<sup>91</sup> A. BARRIOS GARCÍA, «Catálogo de la documentación de los archivos municipales abulenses. (Siglos XII-XIV)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1987.

<sup>92</sup> J. A. MARTÍN FUERTES, *Fondo Histórico del Archivo Municipal de Astorga*, León, 1980.

<sup>93</sup> M. C. PESCADOR DEL HOYO, *Archivo Municipal de Zamora. Documentos históricos*, Zamora, 1948.

de Henares<sup>94</sup>, Alcaraz<sup>95</sup> o Ciudad Real<sup>96</sup>, así como publicaciones tan anticuadas en su concepción como el libro que en su día realizara T. Iglesias Mantecón sobre los fondos conquenses<sup>97</sup>.

Algo hemos dicho más arriba acerca de las pocas actas municipales conservadas en el ámbito geográfico que nos interesa. Realmente, tan sólo en Burgos empiezan en el siglo XIV y lo más frecuente es que únicamente existan unos pocos libros aislados y, generalmente, tardíos. Por lo tanto, no es de extrañar que la publicación de esta clase de fuentes, tan interesantes para seguir el pulso de la vida local, sea verdaderamente extraña<sup>98</sup>. En este sentido, hay que destacar el esfuerzo realizado en Madrid a partir de 1932, desde que A. Millares y J. Artilles dieran a la imprenta un primer volumen, al que con el concurso de otros autores han seguido otros, así como el trabajo reciente de J. M. López Villalba relativo a Guadalajara, completado con un estudio diplomático sobre el material reunido<sup>99</sup>. Nos lleva a los primeros años del siglo XVI la recopilación más reciente de M. F. Ladero Quesada sobre Zamora<sup>100</sup> y, desde luego, no debemos olvidar la existencia de trabajos más añejos referentes a materiales aislados existentes en lugares como Toledo o Astorga<sup>101</sup>.

Si la importancia de las actas es evidente, tanto en lo que se refiere a la problemática fiscal como en relación a cualquiera de los muchos temas que presenta la ciudad bajomedieval, otras series documentales producidas en el desarrollo de la vida municipal presentan una información acaso más reducida o más parcial pero que debemos tener en cuenta. Así pues, debemos referirnos a los privilegios reales otorgados a los

<sup>94</sup> A. CASTILLO y C. SÁEZ, *Catálogo de la documentación medieval del Archivo Municipal de Alcalá de Henares (Siglos XIII-XIV)*, Alcalá de Henares, 1992.

<sup>95</sup> A. PRETEL MARÍN, *Fondos medievales del Archivo Municipal de Alcaraz*, Alcaraz, 1976.

<sup>96</sup> M. ROMERO FERNÁNDEZ, *Catálogo del Archivo Histórico Municipal de Ciudad Real*, Ciudad Real, 1991, que viene a sustituir el elaborado hace casi cuarenta años por Y. PÉREZ VALERRA, *Índice de los documentos del Archivo Municipal de Ciudad Real, 1255-1899*, Ciudad Real, 1962. De esta ciudad interesa también E. BERNAVEU NOVALVOS, *Inventario del Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real hecho en el año 1595*, Ciudad Real, 1952, que incluye varias piezas perdidas.

<sup>97</sup> T. Iglesias Mantecón, *Índice del Archivo Municipal*, Cuenca, 1930.

<sup>98</sup> Se refiere a las mismas en términos generales, M. J. SANZ FUENTES, «Diplomática concejil. Ediciones de actas capitulares», *Medievalismo*, 10, 2000.

<sup>99</sup> J. M. LÓPEZ VILLALBA, *Las actas de sesiones del concejo medieval de Guadalajara*, Madrid, 1997.

<sup>100</sup> M. F. LADERO QUESADA, *Libros de acuerdos del consistorio de la ciudad de Zamora (1500-1504)*, Zamora, 2000.

<sup>101</sup> E. BENITO RUANO, «Las más antiguas actas conservadas en el Archivo de Toledo», *Revista de la Universidad de Madrid*, 1970 y J. A. MARTÍN FUERTES, «Las primeras actas conservadas en el Ayuntamiento de Astorga (1427-28)», *Astórica*, 3, 1988. Posterior es la edición de A. CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO y P. MARTÍNEZ ESCRIBANO, *Actas municipales del Ayuntamiento de Cuenca, Y. Años 1417, 1419 y 1420*, Cuenca, 1994.



núcleos, cuyo brillo formal ha atraído en bastantes ocasiones la atención de estudiosos, interesados en su edición, y que, desde luego, en ciertos casos pueden tener algún interés para nosotros. En este sentido, interesa en particular la obra de R. Izquierdo Benito sobre una ciudad tan importante y todavía tan desconocida en muchos aspectos como es Toledo<sup>102</sup>. Abundantes y de no poco relieve para entender la organización hacendística a escala local son las ordenanzas concejiles<sup>103</sup>, cuya publicación no es rara<sup>104</sup> —Toledo, Cuenca, Chinchilla, etc.—. Por citar solamente algunas ediciones aparecidas en los últimos años, recordaremos las ordenanzas de Zamora<sup>105</sup> o las de Ávila<sup>106</sup>, si bien, son varias las colecciones diplomáticas municipales que entre otras cosas incluyen esta clase de textos normativos.

A continuación vamos a dedicarnos precisamente a estas colecciones, en las que cabe encontrar no pocos documentos directa o indirectamente alusivos a los temas fiscales y, en un sentido más amplio, a todo lo que rodea y se relaciona con esta realidad en los planos político, económico y, en general, social. A este fin comenzaremos destacando el esfuerzo que por dar a conocer la documentación custodiada en los ayuntamientos se está realizando en determinados ámbitos provinciales y, más concretamente, en Ávila y Salamanca<sup>107</sup>. En la actual provincia de Segovia

<sup>102</sup> *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo, 1990.

<sup>103</sup> D. MENJOT y A. COLLANTES DE TERÁN, *op. cit.*, p. 214, han escrito con razón que la documentación conservada en los archivos municipales «en la mayor parte de los casos es de carácter normativo. Sin lugar a dudas, porque era la que los concejos tenían más interés en conservar. De un lado, las cartas regias y señoriales de cesión de bienes, tributos, derechos, etc. De otro, los ordenamientos, ordenanzas y pregones regulando distintos aspectos de la fiscalidad y de la gestión».

<sup>104</sup> De consulta imprescindible M. A. LADERO QUESADA e I. GALÁN PARRA, «Las ordenanzas locales en la corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII-XVIII)», *Revista de Estudios de la Vida Local*, 42, 1983 y M. A. LADERO QUESADA, «Las ordenanzas locales (siglos XIII-XVIII)», *E.E.M.*, 21, 1998, donde cabe encontrar abundante bibliografía.

<sup>105</sup> C. CANTO DE LA FUENTE, V. A. CARBAJO MARTÍN y C. MORETA VELAYOS, *Ordenanzas municipales de Zamora. Siglos xv-xvi*, Zamora, 1991.

<sup>106</sup> J. M. MONSALVO, *Ordenanzas medievales de Ávila y su tierra*, Ávila, 1990.

<sup>107</sup> En cuanto al concejo de la ciudad de Ávila citaremos los libros siguientes: A. BARRIOS GARCÍA, B. CASADO QUINTANILLA, C. LUIS LÓPEZ y G. DEL SER, *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, Ávila, 1989; B. CASADO QUINTANILLA, *Documentación real del Archivo del concejo abulense (1475-1499)*, Ávila, 1994; T. SOBRINO CHOMÓN, *Documentos del Archivo Municipal de Ávila (1436-1477)*, Ávila, 1999; C. LUIS LÓPEZ, *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1478-1487)*, Ávila, 1999. Para la tierra, en particular, C. LUIS y G. DEL SER, *Documentación medieval del Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, Ávila, 1990. No hay que olvidar además que a partir de 1995 se ha comenzado a publicar la documentación referente a Ávila del Registro General del Sello,

hay que destacar las colecciones, mucho más precoces, de Riaza y Cuéllar, debidas a Ubieto<sup>108</sup> y los dos volúmenes realizados por Emilio Sáez sobre Sepúlveda<sup>109</sup>. Con respecto a Madrid los cuatro tomos —verdaderamente clásicos— de documentos del Archivo de la Villa<sup>110</sup> y sobre Alcalá de Henares el trabajo realizado por C. Sáez y A. Castillo<sup>111</sup> y el del primero de estos dos autores en solitario sobre los pergaminos de esta localidad<sup>112</sup>. Más al norte E. González Díez reunió documentos burgaleses<sup>113</sup>, para Cuenca se dispone de un libro moderno de A. Chacón Gómez-Monedero, aunque como el anterior no cubre todo el periodo bajomedieval<sup>114</sup>, y en Extremadura contamos con varias obras de esta índole, desde la que fue pionera, debida a Floriano, que se ha publicado no hace muchos años<sup>115</sup>, hasta las más recientes de M. D. García Oliva y M. A. Sánchez Rubio sobre Cáceres y Trujillo respectivamente<sup>116</sup>.

No entraremos aquí en los fueros, por más que incluyan a veces información útil para nuestros fines y para cuya consulta remitimos en

---

como tampoco dejaremos en el tintero que este esfuerzo por sacar a la luz las fuentes abulenses incluye también las escrituras de diversas localidades pequeñas, recopiladas en diferentes volúmenes. Entre ellas tienen particular importancia por muchas razones los documentos de la villa de Piedrahíta editados por C. LUIS LÓPEZ, *Colección documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1549)*, Ávila, 1987. Por otra parte, con respecto a Salamanca la actividad no ha sido menor: A. BARRIOS, J. M. MONSALVO y G. DEL SER, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*, Salamanca, 1988, A. MARTÍN EXPÓSITO y J. M. MONSALVO, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, Salamanca, 1988; A. BARRIOS y A. MARTÍN EXPÓSITO, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, Salamanca, 1986, si bien, de Béjar había una publicación antigua debida a A. MARTÍN LÁZARO, «Colección diplomática municipal de la ciudad de Béjar», *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1921; A. BARRIOS, A. MARTÍN EXPÓSITO y G. DEL SER, *Documentación medieval de Alba de Tormes*, Salamanca, 1982.

<sup>108</sup> A. UBIETO ARTETA, *Colección diplomática de Riaza (1258-1457)*, Segovia, 1959 y *Colección diplomática de Cuéllar*, Segovia, 1961.

<sup>109</sup> *Colección diplomática de Sepúlveda*, Segovia, 1956.

<sup>110</sup> T. DOMINGO PALACIOS, *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, Madrid, 1888-1909 y también A. PÉREZ CHOZAS, A. MILLARES y E. VARELA, *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid. Segunda Serie*, Madrid, 1932 y los libros de Millares Carló en solitario, *Índice y extractos del Libro Horadado del concejo madrileño (siglos XV-XVI)*, Madrid, 1927 e *Índice y extractos de los libros de cédulas y provisiones del Archivo Municipal de Madrid*, Madrid, 1920.

<sup>111</sup> *El fondo medieval del Archivo Municipal de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, 1992.

<sup>112</sup> *Los pergaminos del Archivo Municipal de Alcalá de Henares*, Madrid, 1990.

<sup>113</sup> *Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369)*, Burgos, 1984.

<sup>114</sup> *Colección diplomática del concejo de Cuenca, 1190-1417*, Cuenca, 1998

<sup>115</sup> A. FLORIANO, *Documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres*, Cáceres, 1987.

<sup>116</sup> M. D. GARCÍA OLIVA, *Documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres (1475-1504)*, Cáceres, 1987 y M. A. SÁNCHEZ RUBIO, *Documentación medieval. Archivo Municipal de Trujillo (1256-1516)*, Cáceres, 1992.

general a A. M. Barrero García y M. L. Alonso Martín<sup>117</sup>, si bien, no se debe olvidar que en los fueros «se pueden encontrar los balbucesos de la fiscalidad local y de su gestión», como ha dicho A. Collantes de Terán (1992) con buen criterio<sup>118</sup>. También cabría recordar las colecciones diplomáticas de los soberanos, de las cuales tampoco parece oportuno desplegar aquí una relación detallada y únicamente mencionaremos la más reciente, realizada por L. V. Díaz Martín<sup>119</sup>.

Resta para terminar este apartado una breve mención a las muchas investigaciones sobre historia de las ciudades medievales castellanas que incluyen apéndices documentales en los que tienen cabida, en mayor o menor número y de una forma totalmente irregular, algunas escrituras que reflejan las actividades fiscales. Precisamente por ese carácter irregular y asistemático nos limitaremos a poner algunos ejemplos, aunque, por supuesto, podríamos citar muchos más. Desde obras antiguas como la de F. Layna Serrano sobre Guadalajara<sup>120</sup>, hasta estudios regionales<sup>121</sup>, pasando por los que aun dedicándose al mundo urbano no se centran específicamente en la trayectoria de los concejos —caso del conocido análisis de Iradiel sobre el sector textil<sup>122</sup>— y monografías verdaderamente clásicas sobre núcleos urbanos de relieve<sup>123</sup>.

## FISCALIDAD Y PODER EN LAS CIUDADES DE LAS DOS CASTILLAS (SIGLOS XIV Y XV)

El hecho fiscal, cualquiera que sea su consideración, es por encima de todo un hecho de poder. En este sentido, la fiscalidad es uno de los instrumentos a través de los cuales el poder se materializa y, como producto de concretas decisiones de poder (ya puedan servir a fines inmediatos o surgir pensadas para sostenerse en el tiempo), no admite disección: toda decisión en materia de fiscalidad es, al fin, una decisión de poder.

<sup>117</sup> *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costumbres municipales*, Madrid, 1989.

<sup>118</sup> P. 326.

<sup>119</sup> *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, Valladolid, 1997.

<sup>120</sup> *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, Guadalajara, 2.ª ed., 1993.

<sup>121</sup> Cual por ejemplo el de E. C. DE SANTOS CANALEJO, *La historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico: La sierra de Béjar y la sierra de Gredos*, Cáceres, 1986.

<sup>122</sup> P. IRADIEL MURUGARREN, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*, Salamanca, 1974.

<sup>123</sup> Entre las que cabría destacar, a título de ejemplo, la de M. ASENJO, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986.

En este apartado expondremos las aportaciones más relevantes en relación a los procesos que convergieron en el surgimiento e implementación de las funciones y posibilidades que la fiscalidad otorgaba a y dentro de los distintos sistemas o subsistemas de poder que actuaron en el medio urbano a lo largo de la Edad Media y específicamente a fines de la misma.

#### a) LAS RELACIONES ENTRE SISTEMAS: MONARQUÍA Y CONCEJOS

Efectivamente, como se ha ocupado de señalar convenientemente la historiografía más reciente, el sistema o subsistema urbano convive con otros sistemas o subsistemas (básicamente la monarquía, la Iglesia y la nobleza) con los que ha de *compartir* los recursos de su entorno y su aprovechamiento<sup>124</sup>. Como indican Miguel Ángel Ladero Quesada (1982a y 1997a) y Denis Menjot y Antonio Collantes de Terán (1996-1997), esta interrelación entre los diversos sistemas se encuentra, desde luego, en los orígenes mismos de la fiscalidad urbana, a su vez profundamente ligados a las amplias concesiones, patrimoniales y también fiscales, que la monarquía hizo a favor de los concejos para facilitar su consolidación y, en fases sucesivas, su salida adelante en momentos de crisis. Si bien la falta de documentación impide, en muchas ocasiones, analizar este fenómeno ciudad por ciudad en el área castellana, resulta en cambio suficientemente ilustrativo de dicho proceso lo que conocemos de la conquista andaluza y las donaciones regias a las incipientes haciendas municipales<sup>125</sup>.

Como indican estos autores, es evidente que en este proceso convergían diversos y contradictorios intereses. El desarrollo de lo urbano preocupaba, desde luego, a las propias ciudades y a las élites que iban surgiendo en su interior. El nacimiento o relanzamiento de un enclave urbano conllevaba, de una u otra forma, el establecimiento al menos de una rudimentaria hacienda municipal, probablemente sin una política clara de ingresos y gastos, seguramente innecesaria en las primeras fases de desarrollo de lo urbano, en las que dicha política orbitaría básicamente alrededor de *proble-*

<sup>124</sup> Así se manifiestan, entre otros, Miguel Ángel LADERO QUESADA (1997a y 1997b), Yolanda GUERRERO NAVARRETE (1997), y de la misma autora, en colaboración con José María SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder urbano*, Diputación de Cuenca, Cuenca, 1994.

<sup>125</sup> Resultan de obligada referencia los trabajos que, en la Sección de Fiscalidad, se presentaron al VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Universidad de Málaga, 1991; y especialmente la ponencia de Antonio Collantes de Terán Sánchez, «Ciudades y fiscalidad», 129-149; y la comunicación de José Damián GONZÁLEZ ARCE, «El almojarifazgo de Sevilla: una renta feudal», 151-159.

*mas e imposiciones extra-urbanos* (estas últimas, por lo general, de dudosa o difícilmente predecible periodicidad), centrados fundamentalmente en las contribuciones que se exigían a los concejos para sufragar las decisiones militares enunciadas en otros sistemas o subsistemas (usualmente en el monárquico, aunque no únicamente en éste: piénsese en las numerosas rebeliones nobiliarias que tienen lugar en Castilla desde el siglo XIII hasta la derrota del marqués de Villena por los Reyes Católicos). Así, la historiografía sobre concejos coincide en la afirmación de que fueron el mantenimiento de las propias murallas y la contribución a los gastos de la guerra los principales espacios de proyección del gasto urbano y, paradójicamente, una de las razones del cambio en el proceso de consolidación de estas haciendas municipales, y sobre todo del grupo social urbano que se beneficiará con su gestión, en ese punto de inflexión que se sitúa en la segunda mitad del siglo XIII.

Ángel Barrios y José María Monsalvo han apuntado las líneas maestras de lo que supuso dicho proceso desde esa segunda mitad del XIII<sup>126</sup>. Como consecuencia de la fuerte ralentización del avance castellano sobre el sur islámico, tras la conquista del reino sevillano, cesó uno de los principales motores del crecimiento económico (y social) de un amplio sector de la nobleza y las élites urbanas: la guerra, el saqueo y al fin la conquista. La nobleza volvió entonces la mirada hacia el monarca y las rentas de la corona; las élites urbanas, sin renunciar evidentemente a las mercedes regias, se replegaron sobre el espacio que mejor conocían, las ciudades, dispuestas a exprimir a éstas todos los recursos posibles, incluidos los procedentes de la fiscalidad (lo que, desde luego, incluía también la fiscalidad real).

Las líneas de tensión, que laten en este espacio de conflicto, han sido objeto de numerosos estudios, el más reciente, elaborado por Guillermo Castán Lanaspá (2000), dedicado a la moneda y política fiscal alfonsinas. En este sentido, María Asenjo González (1987), D. Menjot (1987), B. Bennassar (1989), Miguel Ángel Ladero Quesada (1982a, 1984, 1991 y 1993), F.J. Hernández Sánchez (1993) o el propio Castán Lanaspá (2000), coinciden en resaltar la figura e importancia del proyecto político de Alfonso X, que habría supuesto un frustrado punto de llegada que no alcanzaría a completarse hasta Alfonso XI. Efectivamente, la monarquía castellana, que con el correr de los siglos había ido mutando su concep-

---

<sup>126</sup> Vid BARRIOS GARCÍA, Ángel, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Universidad de Salamanca-Institución Gran Duque de Alba, Salamanca-Ávila, 1984. Y MONSALVO ANTÓN, José María, «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder», en II Congreso de Estudios Medievales, *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Fundación Sánchez Albornoz, Madrid, 1990, 356-413.

ción de lo que el patrimonio regio debía ser<sup>127</sup>, acentúa ahora esa tendencia en un paso que dichos autores hacen coincidir con el surgimiento de una verdadera fiscalidad de Estado (al menos en sus planteamientos más teóricos) bajo el monarca Sabio<sup>128</sup>. Alfonso X, según estos autores, al tiempo que aceptó sostener la autoridad de unos reducidos grupos de poder en las ciudades, procuró y acertó a concentrar en sí el control sobre la fiscalidad real, que aquellas élites urbanas y algunos miembros de la nobleza comenzaban a disputarle en sus espacios naturales de proyección, y a poner los medios para asegurar el control y saneamiento de unas finanzas públicas que, en última instancia, descansaban en gran medida sobre los propios concejos; todo lo cual resultaba fundamental para el desenvolvimiento de esa fiscalidad de Estado. En este contexto, los dos sistemas se necesitaban; a cambio de su apoyo frente a las acometidas de la nobleza y de un más perfecto control sobre cuanto sucedía en los concejos (sobre todo en orden a su sosegamiento), la monarquía aceptó sancionar e impulsar el control que las élites urbanas tejían sobre sus ciudades y, allí donde el espacio lo hacía posible, sobre la tierra jurisdiccional de aquéllas. Este proceso culminó, a mediados de la siguiente centuria, con la instauración de los regimientos por Alfonso XI, sancionándose definitivamente la elitización del subsistema urbano de poder y, en lo que toca al objeto de este trabajo, sometiendo a la disposición de los cabildos de regidores el entero sistema fiscal urbano.

Mediante esta *entente cordial* entre monarquía y concejos (sus élites), lo que se había perfilado era un modelo en el que el rey controlaba, sin mayores impedimentos, el sistema fiscal de la corona, una parte sustancial, y pesada, del cual se hacía recaer sobre unos concejos sometidos al monarca a través de sus élites. En general, los investigadores de concejos se muestran de acuerdo al considerar que el gasto urbano (y por lo tanto, y en gran medida, su fiscalidad) se dedica a satisfacer demandas de la monarquía, y ello en un porcentaje que supera con creces la parte del gasto destinada a atender las propias necesidades. Las mone-

<sup>127</sup> Esa concepción, que habría sufrido la frustración en su materialización final con Alfonso X, ha sido enunciada por Carlos ESTEPA DÍEZ en «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», en *En torno al feudalismo hispánico*, Ávila, 1989, 157-256. En síntesis, se trata de una lenta evolución desde concepciones de titularidad patrimonial privada, hacia una visión en la que el señorío regio se transforma en un elemento de derecho público. Un proceso en el que, si por un lado se reduce la importancia del patrimonio personal del rey, por otro lado se incrementa significativamente la autoridad real sobre el conjunto de la corona (una mayor autoridad que ya no se basa en la mayor riqueza personal del monarca), al tiempo que, al publicitarse aquélla, se comienza a negar al rey la posibilidad de *menoscabar* los derechos de la corona, que se hace coincidir con el reino.

<sup>128</sup> Sobre el surgimiento de una fiscalidad de Estado resulta aconsejable la consulta de los trabajos recogidos en las Actas del V Congreso de Estudios Medievales (1997).

das y pedidos, el salario de los oficiales reales comisionados a las ciudades (especialmente los corregidores pero también, sobre todo desde mediados de los años sesenta del siglo XV, los pesquisidores y jueces de términos), el salario de los procuradores a Cortes y los gastos de Hermandad, figuran en la nómina de ese pesado apartado impositivo que recae sobre los vecinos no exentos de ciudad y tierra; sin olvidar la alcabala que, aunque operando bajo otros presupuestos de naturaleza técnica, participaba también de aquella filosofía. Sin embargo, apenas hay trabajos dedicados a analizar con detalle estos aspectos de las relaciones sistémicas entre monarquía y concejos, y de lo que supuso aquella en las ciudades en cuanto que carga fiscal<sup>129</sup>.

Ladero Quesada, Hernández Vicente, Monsalvo Antón, Maceda Cortes, Martín Fuertes o Suárez Álvarez no presentan un panorama mucho mejor en aquellos concejos de señorío, laico o eclesiástico, donde además de las exigencias de la monarquía, había que atender a las necesidades del señor<sup>130</sup>.

<sup>129</sup> Así lo ponen de manifiesto María ASENJO GONZÁLEZ, en *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, 1986; y José María SANTAMARTA LUENGOS, en *Señorío y relaciones de poder en León en la Baja Edad Media (concejo y cabildo catedral en el siglo XV)*, Universidad de León, León, 1993. Aproximaciones a dicho problema se encuentran en los trabajos de A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, «La incidencia de la fiscalidad real en la hacienda municipal de Sevilla», en *Colloqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lérida, 1997, 145-156; I. GARCÍA DíEZ, «La presión de la fiscalidad real sobre la ciudad de Murcia a finales del Trecentos (1370-1390)», en *Hispania*, 173 (1989), 841-893; D. MENJOT (1978); F. J. ROMERO ROMERO, «El concejo como instrumento de la fiscalidad regia en la Castilla del XV. Sevilla y los pedidos de Cortes (1406-1474)», en *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Universidad de Málaga, 1991, 161-166; y J. I. RUIZ DE LA PEÑA, «Las haciendas concejiles en el norte de la Península. El ejemplo ovetense», en *V Congreso de Estudios Medievales, Finanzas y fiscalidad municipal*, Fundación Sánchez Albornoz, León, 1997, 507-552.

<sup>130</sup> Así sucedía en los señoríos laicos de Plasencia, Benavente o Alba de Tormes, y en los eclesiásticos de Astorga o Talavera. Vid. M. A. LADERO QUESADA (1977); Severiano HERNÁNDEZ VICENTE, *El concejo de Benavente en el siglo XV*, Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo-Diputación de Zamora, Zamora, 1986; José María MONSALVO ANTÓN, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Universidad de Salamanca, 1988; M. L. MACEDA CORTES, «El concejo de Benavente de los siglos XI al XV», en *La España Medieval*, Universidad Complutense de Madrid, 4 (1984), 565-594; José A. MARTÍN FUERTES, *El concejo de Astorga. Siglos XIII-XVI*, Diputación de León-CSIC, León, 1987; y María Jesús SUÁREZ ÁLVAREZ, *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Universidad de Oviedo-Diputación de Toledo, Oviedo, 1982. Véanse también J. HINOJOSA MONTALVO y J. A. BARRIO BARRIO, «Las sisas en la gobernación de Orihuela durante la Baja Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), 535-580; y Juan José IGLESIAS RODRÍGUEZ, «Ciudad y fiscalidad señorial: las rentas del condado de El Puerto de Santa María en el siglo XVI», en *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Universidad de Málaga, Málaga, 1991, 215-224.

En cualquier caso y como señala la generalidad de la historiografía, merced a estas circunstancias, los sistemas concejiles alcanzaron una relativa autonomía fiscal en relación a la monarquía. Como se ha puesto de relieve para Burgos, Segovia, Zamora o Madrid, con anterioridad a la instauración del regimiento algunos concejos ya disfrutaban del privilegio de echar pequeñas derramas entre su vecindario<sup>131</sup>; los privilegios de constitución de los cabildos regimentales, en cada concejo, colocaban bajo la responsabilidad de los regidores el *ver e ordenar los fechos e fazienda del conçejo*, lo que implicaba someter a su autoridad, y sin otro control, la hacienda municipal al completo, incluyendo no sólo la fiscalidad municipal sino también la designación y supervisión del personal técnico que había de colaborar con los máximos rectores urbanos en la gestión de la hacienda y, más concretamente, la fiscalidad municipales<sup>132</sup> y en las tareas de apoyo que proporcionan los concejos a la monarquía en cuestiones de simple gestión de la fiscalidad real sobre ámbito urbano<sup>133</sup>. No obstante, según observa el conjunto de la historiografía urba-

<sup>131</sup> Así se constata en Burgos, Segovia, Zamora o Madrid. Se trata de derramas por valor no superior a los 3000 mrs., salvo en Burgos, donde podían alcanzarse los 4000 mrs. Vid Yolanda GUERRERO NAVARRETE, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla (1453-1476)*, Madrid, 1986; María ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La ciudad y su tierra...*, op. cit.; M. F. LADERO QUESADA, *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y gobierno*, Zamora, 1991; y María Ángeles MONTURIOL GONZÁLEZ (1985).

<sup>132</sup> Se trata de un conjunto de oficiales que las investigaciones ubican en todos los concejos: los empadronadores (encargados, junto con los regidores, de confeccionar los padrones fiscales), los cogedores (cuya función expresa perfectamente su nombre, recaudar lo derramado entre el vecindario en función de lo establecido por cada padrón) y, desde luego, los mayordomos (centralizadores de las tareas de cobro y pago y seguramente de las escrituras en que quedaba reflejada la evolución patrimonial del concejo y sus contribuciones a otros sistemas; se trata de tareas de gestión de la hacienda municipal aunque muy disminuidas en sus atribuciones, pues los regidores se reservan en todo caso la última palabra sobre todas las facetas hacendísticas: son ellos quienes ponen en arrendamiento las rentas del concejo, quienes disponen de los propios, y quienes ordenan puntualmente la realización de cada pago). Así lo ponen de manifiesto para Cuenca, Segovia, Benavente, Chinchilla, Madrid o Soria, José Antonio JARA FUENTE, *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, CSIC, Madrid, 2000; María ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La ciudad y su tierra...*, op. cit.; Severiano HERNÁNDEZ VICENTE, *El concejo de Benavente...*, op. cit.; Aurelio PRETEL MARÍN, *Chinchilla medieval*, Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 1992; Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, *El concejo de Madrid. I. Su organización en los siglos XII al XV*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1949; y Máximo DIAGO HERNÁNDO, *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1993.

<sup>133</sup> Como indican los autores citados supra, esto incluiría nuevamente la designación de empadronadores y cogedores, imprescindibles para el cobro de monedas y pedidos; la designación de fieles, encargados de administrar determinadas rentas reales hasta que el rey dispusiera sobre ellas, como sucedía muchas veces con las alcabalas, el nombramiento de cuyos arrendadores podía retrasarse o no personarse éstos en tiempo en cada concejo, forzando a



na, con el paso del tiempo y el incremento inevitable de la conflictividad social en el interior de las ciudades (protagonizada, en una visión necesariamente simplista, por segmentos enfrentados de las élites urbanas, que contienden entre sí, y por el común), el papel arbitral de la monarquía se hizo prácticamente inexcusable, resultando en una ampliación de las funciones de los corregidores, a los que se hizo garantes de unas correctas prácticas hacendísticas en las ciudades (es decir, no sólo se les sometía el control del subsistema fiscal urbano sino, yendo más allá, de la entera hacienda municipal); algo que se generaliza en época de los Reyes Católicos<sup>134</sup>.

#### b) HACIA EL INTERIOR DEL SISTEMA URBANO

Es en el análisis de estos conflictos donde los historiadores deberían concentrar una parte de sus esfuerzos investigadores, pues su sentido y evolución afectó a todo el sistema urbano en Castilla. Y, como no podía ser de otra forma, uno de los primeros espacios de proyección del conflicto fue la fiscalidad.

Como hemos tenido ocasión de observar ya, el control del sistema fiscal descansaba prácticamente en su integridad en el cabildo de regidores. Además, otros miembros de la clase dominante participaban en dichas tareas a través del servicio de los oficios de justicia (estuvieran reservados a cofrades de cabildos de nobles linajes, se nombraran por elección directa o participaran en ellos vía suertes de los oficios *abiertas* a los cuantiosos del concejo); oficios que en muchos concejos colaboran con los regidores en la gestión de la hacienda municipal<sup>135</sup>. No obstante, quien no se hallaba presente en ese espacio de decisión era, precisamente, el grupo sobre el que recaía el grueso de las consecuencias del proceso de toma de decisiones en general y en materia fiscal en particular: el grupo pechero.

Tal y como coinciden en afirmar los estudiosos, la lucha política que

---

los regimientos a efectuar nombramientos de naturaleza temporal, los fielzgos, para evitar que las rentas reales se vieran perjudicadas y el concejo hubiera de resarcir los daños al rey; y la colaboración con los arrendadores de otras rentas reales en la gestión y cobro de las mismas, como sería el caso del servicio y montazgo.

<sup>134</sup> Sobre el particular, sendas visiones de conjunto en José María MONSALVO ANTÓN, «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta...», op. cit.; y José María SÁNCHEZ BENITO (1997).

<sup>135</sup> De hecho, en Burgos alcaldes y regidores participan del subsistema urbano de poder prácticamente en iguales condiciones, sin que existan grandes diferencias cualitativas entre uno y otro oficio. Vid Yolanda GUERRERO NAVARRETE, *Organización y gobierno en Burgos...*, op. cit.

entablan los pecheros en la generalidad de concejos por alcanzar unas mayores cotas de representación y participación en el poder (en el proceso de toma de decisiones), es una lucha que escogen pelear en un espacio concreto del subsistema urbano de poder, el de la hacienda municipal y, específicamente, el de la fiscalidad. No se trata sólo del espacio político-decisional en el que más claramente se pueden manifestar las consecuencias negativas que comporta para los pecheros la arbitrariedad de las actuaciones de los grupos instalados en el poder. Además, es probablemente el espacio desde el que con mayor facilidad (optimización de sus esfuerzos) podían hacerse presentes en otros espacios (sistemas) de poder y granjearse el apoyo de sus titulares (así, descansando la hacienda regia básicamente en el espacio urbano, cualquier factor potencialmente generador de desequilibrio en el sistema fiscal de la monarquía, ya fuera por causa de la mala gestión que pudieran hacer las élites urbanas de sus parcelas de poder o fuera por razón de la existencia de fuertes tensiones en el interior de las ciudades entre grupos en conflicto, debía ser objeto de especial atención y, en su caso, de solución). En este último supuesto, el ejemplo más claro se encuentra en el acceso de los diversos grupos pecheros al subsistema real de poder y en la concesión, por parte de los diversos monarcas, de privilegios garantizando unos niveles mínimos de participación en las decisiones de poder en materia de fiscalidad (e incluso en relación con el conjunto de la hacienda municipal), o al menos en cuanto al control de la corrección de aquellas decisiones (su ajuste a principios vinculados al *bien común*, al *pro de la república ciudadana*)<sup>136</sup>.

No obstante, autores como Rafael Gibert y, más adelante, María Asenjo, entre otros, han puesto de manifiesto cómo estas representaciones pecheras y su participación en el sistema político-decisional apenas si tuvieron efectos reales sobre el control que los dominados podían ejercer sobre el subsistema fiscal urbano<sup>137</sup>, resultando más determinante, como

---

<sup>136</sup> Son los cuadrilleros, diputados, procuradores de los cuartos, sexmeros y demás denominaciones que recibe este personal en la ciudad y la tierra. Sobre el particular, véase el estudio de José María MONSALVO ANTÓN, «La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos», *Studia Historica. Historia Medieval*, VII (1989), 37-93.

<sup>137</sup> Algo que ilustran perfectamente las continuas protestas de sus representantes, bien, como sucede en general en todos los concejos, ante acuerdos contrarios a los intereses pecheros, bien porque directamente se impide el ejercicio de esas mínimas facultades de control, como ocurre en Segovia en 1511, donde el regimiento niega el acceso a una sesión de ayuntamiento a los procuradores de la comunidad de pecheros, produciéndose las consiguientes protestas que degeneraron en graves manifestaciones de violencia por parte de los regidores. O como también sucede en Madrid, donde las protestas de los regidores conducen a que el corregidor disponga en 1488 que a las sesiones de ayuntamiento no podrían asistir en adelan-

queda dicho, el control ejercido por la monarquía a través de los corregidores. Ello era así porque los pecheros, como grupo definido por su participación en el levantamiento de la mayor parte de las cargas fiscales del concejo y la monarquía, se enfrentaban a una construcción muy ambigua de su propia identidad en tanto que tal grupo. Efectivamente, es raro el concejo en el que llegaran a actuar colectiva y más o menos permanentemente los pecheros de la villa o ciudad de cabecera y los pecheros de la tierra; y, en el caso de aquélla, no todos los pecheros sufrían en el mismo sentido su condición jurídico-social.

En este último supuesto, convendría preguntarnos por quién resulta beneficiado con las decisiones en materia fiscal en el interior de la ciudad; unas decisiones que podríamos reducir a dos grandes cuestiones: quién participa en el aprovechamiento-gestión de las rentas reales y concejiles, y en qué medida se hace recaer sobre el vecindario el peso de la fiscalidad directa. Quizás sea, éste, el ámbito donde menos se ha avanzado porque también es el espacio en el que menos se ha profundizado y donde se han aceptado más lugares comunes. El primero de ellos, y acaso el más importante, se encuentra en la participación del vecindario en el arrendamiento de las rentas reales y concejiles (forma básica de aprovechamiento de estas rentas). La mayoría de los autores acepta, sin más, un relativo monopolio de dichas rentas por parte de la élite de poder, que accedería a su arrendamiento bien directamente bien a través de personas interpuestas (testaferros).

Sin embargo, ésta es una visión en transformación. Bonachía Hernando ya adelantó algo de esto en su estudio sobre Burgos, al afirmar que la participación en el subsistema de arrendamiento de rentas urbanas por parte de mercaderes y otros vecinos no insertos directamente en la élite gobernante, era una forma, acaso la única, que tenían estos individuos para participar de alguna manera en el subsistema urbano de poder (vía la fiscalidad municipal)<sup>138</sup>. Y, últimamente, Yolanda Guerrero Navarrete y José Antonio Jara Fuente, han avanzado en esta línea analítica<sup>139</sup>.

Como señalan estos autores, aunque es cierto que las leyes de Cortes reproducen con cierta periodicidad la prohibición de que regidores y demás oficiales municipales participen en el arrendamiento de las rentas que gravan los lugares en los que ejercen su oficio (incluyendo tanto

---

te los pecheros ni siquiera en materia de fiscalidad. Vid María ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La ciudad y su tierra...*, op. cit.; y Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, *El concejo de Madrid...*, op. cit.

<sup>138</sup> BONACHÍA HERNANDO, J. A., *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, 1988.

<sup>139</sup> Yolanda GUERRERO NAVARRETE (1997), y José Antonio JARA FUENTE, *Concejo, poder y élites...*, op. cit.

las rentas reales como las concejiles), haciendo con ello sospechar que la situación era precisamente lo contrario a lo que perseguían dichas disposiciones, no por ello se debería pensar automáticamente en un control férreo de estos recursos por los grupos instalados en el poder, al menos no antes de que el investigador se pregunte por la forma en que se construyen estas élites. En este sentido, José Antonio Jara Fuente propone distinguir en su interior al menos dos grandes segmentos: una élite de poder (integrada fundamentalmente por los linajes regimentales), situada en el corazón de la dominación y capaz de ejercer el control sobre el entero subsistema urbano de poder; y una élite de participación, instalada diríamos que alrededor de la élite de poder, incapaz de controlar el subsistema urbano de poder pero sí lo suficientemente fuerte como para forzar acuerdos de compromiso con la élite de poder, que abrirían a aquélla el acceso al disfrute de ciertos recursos urbanos (cuyo control seguiría estando en la élite de poder)<sup>140</sup>. De este modo, en el ámbito de la fiscalidad esta segmentación de las élites urbanas facilitaría la distribución de los recursos fiscales, renunciando más o menos por entero las élites de poder, a favor de las élites de participación, algunos de aquellos recursos. De hecho, las noticias que conocemos para la mayoría de concejos, parecen caminar por este camino; lo que confirma el caso de Cuenca, ciudad para la que sí se ha estudiado detenidamente la forma en que se produce el reparto de recursos entre ambas élites<sup>141</sup>.

El otro gran ámbito de decisión en materia de fiscalidad en el interior de la ciudad es el de la elección de un determinado tipo de fiscalidad (directa o indirecta). Es sabido que la fiscalidad indirecta, al gravar simplemente el consumo, es ajena a todo proceso de redistribución de la carga fiscal en función de la riqueza personal y, en principio, esto la haría menos deseable para la población pechera, que buscaría en la fiscalidad directa una más justa distribución de esa carga. La generalidad de estudios sobre concejos coincide en destacar que la fiscalidad indirecta siempre es un expediente de distribución de la carga fiscal, en el interior del concejo, más injusto pues no sólo no tiene en cuenta el nivel de riqueza individual sino que, generalmente al gravar el consumo

<sup>140</sup> Sobre el uso de la noción «poder» y el modelo teórico en el que se basa la distinción entre «élite de poder» y «élite de participación», véanse los trabajos de José Antonio JARA FUENTE, *Concejo, poder y élites...*, op. cit.; y «Élites urbanas y sistemas concejiles: Una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media», en *Hispania*, 207 (2001), 221-266.

<sup>141</sup> En Cuenca, miembros de la élite de poder figuran como arrendadores de rentas reales y de algunas de las más sustanciosas rentas concejiles, pero generalmente en arrendamientos hechos en compañía de otros miembros de la élite de participación, a la que, por otra parte, se reserva el disfrute, vía arrendamiento, de la mayor parte de las rentas de la ciudad. Sobre el particular, vid José Antonio JARA FUENTE, *Concejo, poder y élites*, op.cit.

de artículos de primera necesidad, se hace recaer en quienes han de acudir al mercado para abastecerse de dichos productos. Como muestra María Asenjo en el caso segoviano, se trata, pues, de una fiscalidad fácilmente eludible por las élites (al menos por los integrantes de la élite de poder y los miembros más destacados de la élite de participación), capaces de abastecer sus casas con los productos de sus tierras; como ejemplifican las quejas de los vecinos de Martín Muñoz de las Posadas y de Valdemorillo, en tierra de Segovia, en los años de 1501 y 1503: sus vecinos pecheros se quejan de que los *labradores ricos* de dichos lugares han forzado el paso de una fiscalidad directa a otra indirecta porque esta última no les afecta, al poder vivir de lo que producen sus tierras. Además, y como también señala, entre otros, la misma autora, incluso la fiscalidad indirecta concejil pudo ser objeto en algunos concejos de manipulaciones tendentes a exonerar de su pago a la población exenta (de la fiscalidad real, salvo la moneda forera, pero que había de contribuir al levantamiento de las cargas concejiles), como sucedía en la propia Segovia, donde las sisas que se echan sobre ciertos productos, tienen en cuenta la exención que se concede a caballeros, escuderos, dueñas y doncellas (es decir, a ese colectivo social exento de la fiscalidad real), de modo que, por ejemplo, han de preverse bancos de carne para los pecheros, que han de pagar la sisa, y para los exentos<sup>142</sup>.

Sin embargo, e independientemente del peso que la fiscalidad indirecta tiene en el conjunto de la fiscalidad urbana, a juicio de la historiografía urbanista la fiscalidad directa no es mucho más justa ni progresiva, pues nuevamente beneficia a los linajes insertos, siguiendo las categorías sociales de José Antonio Jara Fuente, en la élite de participación (encontrándose los de la élite de poder normalmente en la categoría de exentos). Como sabemos, la fiscalidad directa se basa en un sistema de empadronamiento de la fortuna de todos los vecinos y su distribución por tramos de riqueza a los que se asigna una determinada contribución fiscal; la teoría es que quien más posee, más ha de contribuir. Sin embargo, la generalidad de estudios sobre concejos es unánime al encontrar dos factores *perversos* de transformación de ese modelo teórico: de un lado, encuentra que tanto la construcción del armazón contributivo que suponen los tramos, cuanto la valoración y tasación de las fortunas se encuentran por lo general en manos de las élites, hasta el punto de que incluso los empadronadores suelen pertenecer a la propia élite de participación o a segmentos inferiores de la clase dominante que pugnan por acceder a dicha élite; de otro, la valoración a la baja de sus patrimonios y su empadronamiento en tramos de pecha inferiores a aquellos

---

<sup>142</sup> Vid el trabajo de María ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La ciudad y su tierra...*, op. cit.

que naturalmente les correspondería, contribuyen a cortocircuitar los efectos redistribuidores de la fiscalidad directa, haciéndola recaer en mayor medida sobre las espaldas de los pecheros menos afortunados y que, situados en los tramos inferiores de pechas, aspirarían a contribuir en menor proporción o incluso a quedar exentos de ello por no alcanzar el umbral patrimonial mínimo que genera la obligación de contribuir<sup>143</sup>.

En cualquier caso, según se comprueba en los distintos concejos, la tendencia en el siglo XV conduce a una transferencia del peso de la fiscalidad directa hacia la indirecta, en claro beneficio de las élites: por un lado, porque les resulta más sencillo eludir los efectos de dicha fiscalidad y, por otro, porque genera un nuevo tipo de recursos (la fiscalidad indirecta normalmente se recauda vía el arrendamiento de las distintas rentas) cuyo aprovechamiento resulta susceptible de distribución entre sus miembros<sup>144</sup>.

¿Y qué sucede en relación con la tierra? La misma historiografía pone de relieve la importancia de la falta de una acción concertada entre pecheros de ciudad y pecheros de la tierra; una carencia que se fundaría no en la división del colectivo pechero en segmentos de clase que participarían en el subsistema urbano de poder en distinta forma y accediendo al disfrute diferenciado de sus recursos, sino por razón de los lazos jurídicos e ideológicos que vinculan a ciudad y tierra. Como ya indicara Bonachía Hernando en su momento, las villas y ciudades cabecera ejercen poderes señoriales sobre las villas y lugares de su tierra, son, en el más estricto sentido, señoras de la tierra<sup>145</sup>. La consecuencia de ello es

<sup>143</sup> Nuevamente interesa el trabajo de José Antonio JARA FUENTE, *Concejo, poder y élites...*, op. cit., donde se analiza con detalle ese proceso en el caso de la ciudad de Cuenca. En Chinchilla, al parecer las élites cargan los pechos valorando la hacienda de los pecheros según su proximidad familiar o clientela a ellas; e incluso ceden, no arriendan, algunas rentas del concejo, como la de veeduría, a particulares. Vid. Aurelio PRETEL MARÍN, *Chinchilla medieval...*, op. cit.

<sup>144</sup> Este mayor peso de la fiscalidad indirecta se constata en concejos como Burgos o Cuenca (sobre todo en el primero, donde resulta raro el recurso a las derramas, e incluso donde se obtiene en 1475 el privilegio que les faculta para *doblar la barra*, procedimiento por el que aparece por primera vez en Castilla el recurso a la deuda pública en un concejo, vía censos en forma de juros de heredad sobre las rentas del concejo, lo que nuevamente beneficia a las élites, únicas cuya fortuna les permite participar en dicho modelo financiero). Pero también puede observarse en otros, como Segovia, como tendencia a lo largo del siglo XV. Vid. J. A. PARDOS MARTÍNEZ (1982 y 1984); Yolanda GUERRERO NAVARRETE (1999) y, de la misma autora, *Organización y gobierno en Burgos...*, op. cit., y en colaboración con José María SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder urbano*, Diputación de Cuenca, Cuenca, 1994; y María ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La ciudad y su tierra...*, op. cit.

<sup>145</sup> BONACHÍA HERNANDO, J.A., «El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV), en II Congreso de Estudios Medievales, *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Fundación Sánchez Albornoz, Leon, 1990, 429-463.

doble, según constatan, entre otros, Yolanda Guerrero y José María Sánchez Benito, Martín Fuertes, María Asenjo González y María Jesús Suárez Álvarez: de un lado, en el ejercicio de dicho señorío la ciudad somete a la tierra a una mayor presión fiscal en beneficio directo de sus pecheros<sup>146</sup>; de otro, pone las bases para que sus vecinos puedan beneficiarse de la dominación sobre la tierra en la proyección de sus intereses patrimoniales sobre ella<sup>147</sup>.

Por último, como indican María Asenjo, para la tierra segoviana, y José Antonio Jara Fuente, para la conquense, no debería descartarse que procesos de segmentación social, similares a los enunciados para las élites urbanas, se produjeran en la tierra, dando lugar al surgimiento de élites que, en su desenvolvimiento, podrían encontrar en las urbanas un apoyo necesario para su desarrollo, aunque sin dejar de tener en cuenta los conflictos que pudieran surgir entre ambas no por el control sino por el aprovechamiento (distribución de recursos) de las mismas esferas de poder<sup>148</sup>.

---

<sup>146</sup> Así por ejemplo, en Cuenca los pedidos se distribuyen de una forma absolutamente desequilibrada entre ciudad y tierra: a lo largo del siglo XV la ciudad contribuye con una cuarta parte del total del pedido y ayuda a la tierra con 35 mrs. al millar sobre las tres cuartas partes que corresponden a ésta, lo que sitúa la presión fiscal sobre la tierra en cuotas ligeramente superiores al 72 % a lo largo de la centuria. Por su parte, en un concejo de la submeseta norte, el de Astorga, la ciudad contribuye en los pedidos con un tercio, correspondiendo los otros dos tercios a los cuartos de la tierra (un tercio) y a las aldeas *entradiças*, las adquiridas en el siglo XV (el otro tercio). Vid los estudios de Yolanda GUERRERO NAVARRETE y José María SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la Baja Edad Media...*, op. cit.; y José A. MARTÍN FUERTES, *El concejo de Astorga...*, op. cit.

<sup>147</sup> Así se constata en Segovia, donde la colonización de los sexmos más meridionales de la tierra de la ciudad se deja en manos de los quiñoneros segovianos, a los que se conceden las más amplias facultades, viéndose aún más beneficiados por el hecho de ser todos ellos personal privilegiado (caballeros, escuderos, dueñas y doncellas). Además, en el último cuarto de la centuria del Cuatrocientos y sancionándolo a comienzos del XVI, Segovia dicta un conjunto de ordenanzas de gobierno para los lugares de la tierra, cuya filosofía sería impedir o dificultar el que en estos lugares se pudieran adoptar acuerdos en perjuicio de los segovianos que disfrutaran de propiedades en el lugar aun no residiendo en él. En Cuenca se observa toda una serie de avenimientos entre los representantes de la tierra (los *sexmeros*) y algunos prohombres de la ciudad con amplias propiedades en lugares de la tierra, por los que llegan a compromisos sobre la cuantía en que éstos han de contribuir en el levantamiento de las cargas fiscales de dichos lugares. La formalización de dichas avenencias tiene lugar siempre en presencia de los regidores. Y en Talavera, el concejo acierta a desarrollar una política de señorialización de la tierra muy agresiva, sobre todo en áreas de nueva colonización (como el sector de La Jara, dependiente del concejo, o La Puebla del Arzobispo, dependiente del primado toledano), en beneficio de los ganaderos, productores de vino y mercaderes de la ciudad. Véanse los estudios de María Asenjo González (1982), y de la misma autora *Segovia. La ciudad y su tierra*, op. cit.; Yolanda GUERRERO NAVARRETE y José María SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la Baja Edad Media...*, op. cit.; y María Jesús SUÁREZ ÁLVAREZ, *La villa de Talavera...*, op. cit.

<sup>148</sup> Algo de esto habría detrás de la actuación de los *labradores ricos* de Martín Muñoz de las Posadas y de Valdemorillo, pues la reclamación (citada supra) que dichos concejos llevan

## ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y FISCALIDAD EN LAS CIUDADES DE LAS DOS CASTILLAS (SIGLOS XIV Y XV)

Todavía son pocas las obras que hacen referencia exclusiva a la fiscalidad o a la economía, por lo general estas son cuestiones incluidas en obras globales que están parceladas geográficamente o acotadas cronológicamente<sup>149</sup>. Con todo, desde los años setenta, cuando la historia

---

adelante contra aquéllos, se sustancia no ante el concejo cabecera (Segovia) sino ante la corte. En Cuenca, el prácticamente absoluto sometimiento de los sexmeros (los representantes de la tierra) a cuanto dispone el regimiento urbano, la sucesión de miembros de un mismo linaje en el oficio (de sexmero), y la participación de éstos en el aprovechamiento de algunos recursos de los que se benefician las élites urbanas (así el arrendamiento de dehesas y otras áreas de pastos), parecen indicar el surgimiento de unas élites de la tierra que no entran en conflicto con las de la ciudad sino que aciertan a compartir con ellas los recursos de la tierra. Vid José Antonio JARA FUENTE, *Concejo, poder y élites...*, op. cit.

<sup>149</sup> J. A. BONACHÍA HERNANDO, *El concejo de Burgos en la Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978 y *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Salamanca, 1988. Y GUERRERO NAVARRETE, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV (1453-1476)*, Madrid, 1986; (1997), J. A. PARDOS MARTÍNEZ (1981) y (1985). T. S. RUIZ (1982). E. BENITO RUANO (1969). W. MERINO, *León en el siglo XV*, León, 1972. J. A. MARTÍN FUENTES, «Los libros de acuerdos del concejo de Astorga (siglo XV)», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, I*, Madrid, 1985. M. D. GUERRERO LAFUENTE, *Historia de la ciudad de Benavente en la Edad Media*, Benavente, 1983. J. HERNÁNDEZ VICENTE, *El concejo de Benavente en el siglo XV*, Zamora, 1986. A. ESTEBAN RECIO, *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*, Valladolid, 1989. M. J. FUENTE PÉREZ, *Palencia. Cien años de vida y gobierno de la ciudad (1421-1521) a través de las Actas Municipales*, Palencia, 1987. M. ASENJO (1983) y *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, 1986; (1985). M. DIAGO HERNANDO, *Soria en la Baja Edad Media. Espacio rural y economía agraria*, Madrid, 1993. J. MARTÍNEZ MORO, *La tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, 1985. A. RUCQUOI (1982). R.G. PEINADO SANTAELLA, «Un señorío en la frontera del reino de Granada. La encomienda de Socovos a fines de la Edad Media», *Congreso de Historia de Albacete. Edad Media*, 1984, pp. 240-262. J. ABELLÁN PÉREZ, «El concejo de Garcimuñoz según sus ordenanzas de 1497», *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, vol. 1, pp. 13-17. A. PRETEL MARÍN, *Chinchilla medieval*, Albacete, 1992. B. VELASCO BAYÓN, *Historia de Cuéllar*, Segovia, 1981 (2.ª edición). F. J. GOICOLEA JULIÁN, *Haró: una villa riojana del linaje Velasco a fines del medievo*, Logroño, 1999. C. SÁEZ, «Sepúlveda en la segunda mitad del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 9 (1974-75), pp. 265-326. M. TOLEDO TOLEDO, *Historia de la villa y tierra de Yaguas*, Soria, 1995. J. A. MARTÍN FUENTES, *El concejo de Astorga. Siglos XIII-XVI*, León, 1987. M. A. SÁNCHEZ RUBIO, «Estructura socio-económica de la ciudad de Trujillo a través de las ordenanzas municipales (siglo XV)», *En la España Medieval*, 1985, pp. 433-442. M. BORRERO FERNÁNDEZ, «El concejo de Fregenal: población y economía en el siglo XV», *Historia, Instituciones. Documentos*, 5 (1975), pp. 113-168. M. D. GARCÍA OLIVA, *Organización económica y social del concejo de Cáceres en la Baja Edad Media*, Cáceres, 1990. E. C. SANTOS CANALEJO, *El siglo XV en Plasencia y su tierra*, Cáceres, 1981. J. I. MORENO NÚÑEZ, *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Ávila, 1992. C. LUIS LÓPEZ, *La comunidad de villa y tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media*



urbana comenzó a captar el interés de los investigadores, fueron apareciendo trabajos locales que hacen hincapié en las haciendas concejiles de Castilla, de forma que en la actualidad poseemos ya un significativo e importante punto de partida, como hemos podido ver en el apartado introductorio del presente trabajo.

La unión de todas estas obras parciales nos permiten establecer ya en la actualidad similitudes y diferencias entre diversos ámbitos y facilitar la realización de obras sobre fiscalidad tan interesantes y completas como las realizadas por el profesor M. A. LADERO QUESADA (1967) (1970) (1973) (1976) (1977) (1982a) (1982b) (1984) (1987) (1988b) (1989) (1991) (1993) (1999b) donde la fiscalidad y su incidencia en la economía de Castilla ocupa un papel preponderante y que han servido para trazar los rasgos más esenciales y las conclusiones más completas sobre el tema.

La hacienda se perfila como uno de los factores más importantes e interesantes para conocer la realidad económica, en nuestro caso de la Castilla bajomedieval, debido a que se caracteriza por encontrarse en el punto de intersección entre la estructura y la coyuntura económica, en tanto en cuanto actúa sobre el sistema, siendo en parte, condicionador de alguno de sus factores básicos, como los precios y el volumen de la oferta y como parte del sistema, se convierte en un importante barómetro del consumo. Así, todos estos factores de estudio servirán para otorgar a los trabajos sobre la hacienda perspectivas más integrales.

El entramado de relaciones que hace que las diferentes haciendas sean el más claro reflejo de la realidad económica de cada sistema local, es posiblemente el punto que más y mejor ha sido tratado en la historiografía existente sobre el tema hacendístico. En este sentido, la gran mayoría de los investigadores que han tocado este tema llegan a una conclusión común y es que cada sistema impositivo local depende de la estructura productiva que lo sostiene y que genera la riqueza de la que una parte se integrará en el fisco. Por esta razón, cada sistema impositivo es un reflejo de la realidad económica que subyace al mismo y así se ha expuesto tanto en trabajos monográficos, como por los autores que han investigado sobre esta cuestión, ÁLVAREZ DE CIENFUEGOS (1963), ASENJO GONZÁLEZ (1982) (1983) (1985) (1997), BENITO RUANO (1969), BERAZA GUADALUPE (tesis doctoral inédita), COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ (1990) (1992), DIAGO HERNANDO (1992) (1992-94), DÍAZ MARTÍN (1983), FUENTES PÉREZ (1992), GARCÍA DE VALDEAVELLANO (1974), GARCÍA OLIVA (1983), GARZÓN PAREJA (1984), GONZÁLEZ JIMÉNEZ (1988), GUERRERO NAVARRETE (1986b)

---

a la Moderna, Ávila, 1987. L. R. VILLEGAS DÍAZ y J. M. MENDOZA GARRIDO (1991). L. R. VILLEGAS DÍAZ, *Ciudad Real en la Edad Media. La ciudad y sus hombres (1255-1500)*, Ciudad Real, 1981. A. BERNAL ESTÉVEZ, *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra durante el siglo xv*, Salamanca, 1990.

(1997) (1999), LADERO QUESADA (1997a) (1997b) (1999a), MACKAY (1978), MARTÍN RODRÍGUEZ (1985), MENJOT (1987), MENJOT Y COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ (1996) (1996/97), MONTURIOL GONZÁLEZ (1984), MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS (1963) (1969) (1977), PARDOS MARTÍNEZ (1984), PÉREZ-BUSTAMANTE (1982), PORRAS ARBOLEDA (1996), ROMERO MARTÍNEZ (1992), A. RUCQUOI (1982), T. F. RUIZ (1982), SÁNCHEZ ALBORNOZ (1971), SÁNCHEZ BENITO (1997).

En función de la reflexión expuesta, queda evidenciado que el análisis individual de cada hacienda urbana hace obvia la íntima relación entre la constitución y evolución del sistema impositivo y las características y condicionamientos de la estructura económica que constituye la base del mismo. Así, como veremos a continuación, dependiendo de la ciudad a la que se refieran ésta tiene unas características especiales y, por tanto, un sistema hacendístico adaptado a estas necesidades.

Por esta razón y en función de sus características, encontraremos ámbitos castellanos cuya estructura económica es eminentemente ganadera y agrícola, de limitada inserción en los circuitos mercantiles y otros lugares, cuyas estructuras impositivas se encuentran directamente relacionadas con el sustrato económico imperante, dependiente del tráfico comercial.

Así y haciendo referencia al primer grupo de ciudades, los trabajos que se han realizado hasta el momento tratan de la intervención que los concejos, con sentido fiscal, ejercían sobre dos ámbitos bien diferenciados: las tierras baldías y montes de uso comunal o sobre las tierras acotadas como propios, cuya diferenciación está muy clara gracias a los trabajos que algunos autores han escrito al respecto, como es el caso de SANTOS CANALEJO (1990)<sup>150</sup>.

La gestión de los bienes comunales aportaba ingresos a la hacienda municipal, aunque se respetara el derecho de los vecinos a su uso, pero la utilización de las dehesas, ejidos comunales, el corral del concejo para la guarda del ganado estaban regulados, así como los pastos, la tala y recogida de madera, la caza, la pesca, la instalación de colmenas, carboneo, etc. Para estas cuestiones contamos con obras regionales de enorme interés<sup>151</sup>, como la de GARCÍA DÍAZ que escribe sobre la tierra de Alca-

<sup>150</sup> Otros autores que no debemos olvidar, A. NIETO, *Bienes Comunales*, Madrid, 1964. A. NIETO GARCÍA, *Bienes Comunales de los montes de Toledo*, Madrid, 1991. J. MARTÍNEZ GILJÓN y otros, «Bienes urbanos de aprovechamiento comunal en los derechos locales de Castilla y León, III Simposium de Historia de la Administración», Madrid, 1974, pp. 197-252. J. SAIZ MILANÉS, «Origen e Historia de los bienes de propios», *Annales de Historia de la Sociedad Económica Matritense*, Madrid, 1853. R. ALTAMIRA Y CREVEA, *Historia de la propiedad comunal*, Madrid, 1981 (2.ª edición).

<sup>151</sup> J. M.ª SÁNCHEZ BENITO, *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV. Historia Económica*, Cuenca, 1994.

raz<sup>152</sup>, la de GRAÑA CID sobre la villa de Cifuentes<sup>153</sup>, CASTILLO GÓMEZ en Alcalá de Henares<sup>154</sup> y BARRIOS GARCÍA que centra su trabajo en Ávila<sup>155</sup>. También el profesor LADERO QUESADA escribe un completo trabajo sobre el funcionamiento de la hacienda concejil con respecto a los usos de la tierra<sup>156</sup>. Hace hincapié en las rentas más valiosas que se derivan de la guarda, uso y conservación de estos comunales, destacando la montaracía y las borras o los impuestos que se ejecutaban sobre los ganados trashumantes que acudían a las tierras de los concejos a pastar como los montazgos, portazgos y rodas<sup>157</sup>. LEBLIC GARCÍA (1983) se centra para su trabajo en las ordenanzas de la ciudad de Toledo sobre sus montes y PARDOS MARTÍNEZ (1982) estudia la alcabala vieja, el portazgo y la barra en el concejo de Burgos.

En otro sentido, debemos señalar que pocos fueron los concejos que no dispusieron de rentas de propios en el ámbito rural asentado en su territorio. El concejo podía disponer de ellos y normalmente realizaban una gestión orientada al arrendamiento de los dichos bienes de propios, AYLLÓN GUTIÉRREZ (1989), BERMÚDEZ AZNAR (1974) realizan un exhaustivo estudio sobre los rendimientos de los propios.

A pesar de que en la gestión de los propios existía una dinámica general para todos los concejos, había particularidades que diferenciaban a las localidades del norte y las del sur. Así, las norteñas apenas disponían de este tipo de recursos, la situación cambia y se amplía a medida que vamos bajando hacia el sur<sup>158</sup>. Los concejos más sureños siempre tuvieron dehesas y otros aprovechamientos rurales de propios, debido a que se le permitían la amplitud de su territorio como la madurez del régimen institucional que les caracterizaba<sup>159</sup>.

La ganadería es otro de los sectores que se pueden considerar esenciales en la estructura económica de muchas de las ciudades castellanas

---

<sup>152</sup> I. GARCÍA DÍAZ, *Agricultura, ganadería y bosque. La explotación económica de la tierra de Alcaraz (1475-1530)*, I.E.A., Albacete, 1987.

<sup>153</sup> M. GRAÑA CID, «Urbanización y conexiones con el medio agrario durante la Baja Edad Media: el ejemplo de la villa alcarreña de Cifuentes», *En la España Medieval*, Madrid, 15 (1992), pp. 121-135.

<sup>154</sup> A. CASTILLO GÓMEZ, *Alcalá de Henares en la Edad Media. Territorio, sociedad y administración (1118-1515)*, Alcalá de Henares, 1989.

<sup>155</sup> A. BARRIOS GARCÍA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Salamanca y Ávila, 1984.

<sup>156</sup> M. A. LADERO QUESADA (1997).

<sup>157</sup> Otros autores tratan de esta importante cuestión, así lo hace A. PRETEL MARÍN, *Don Juan Manuel, señor de la llanura*, Albacete, 1989.

<sup>158</sup> A. MARTÍN FUERTES y C. ÁLVAREZ, *Archivo Histórico Municipal de León. Catálogo de los documentos*, León, 1982.

<sup>159</sup> D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media. Siglos XIV y XV*, Badajoz, 1985.

bajomedievales. La fiscalidad que afectaba al mundo ganadero fue siempre causa de conflictividad, sobre todo en las cabañas trashumantes sobre las que proliferaban los impuestos locales, lo que llevaba a un lógico aumento de los costes de explotación de los ganaderos. Así, la fiscalidad pecuaria es un complejo tema debido a la pluralidad de jurisdicciones y a los diversos impuestos existentes.

En este trabajo sólo nos centraremos en los arbitrios locales, que son los que afectan más directamente a las haciendas concejiles. Y con respecto a este tipo de imposiciones, debemos señalar que han sido muy poco estudiadas en el ámbito castellano y, aunque exista algún ejemplo<sup>160</sup> GÓMEZ MAMPASO (1982), GONZÁLEZ MÍNGUEZ (1987) y (1989), inevitablemente tenemos que volver, como en otros muchos temas sobre la ganadería, a la obra clásica de KLEIN<sup>161</sup>, de hecho son muchos los investigadores que remiten a este trabajo como referencia para la fiscalidad ganadera. A pesar de todo, esta cuestión necesita de un profundo estudio que revise antiguos planteamientos.

Con respecto a las ciudades que se caracterizan por tener cierto protagonismo dentro de los movimientos comerciales, debemos señalar que el análisis de los impuestos ordinarios de las centurias bajomedievales reflejan que la gran mayoría de los ingresos que llegaban a las arcas de estos concejos castellanos procedían de impuestos indirectos basados en el tráfico mercantil, sobre todo aquellos que estaban destinados al consumo. Varios son los trabajos que su estudio o parte de él se dedican a este punto tan esencial, el de la dinámica mercantil de las ciudades bajomedievales. Así lo ponen de manifiesto MARTÍN RODRÍGUEZ (1997), ASENJO GONZÁLEZ (1996)<sup>162</sup>, GONZÁLEZ MÍNGUEZ (1985), LADERO QUESADA (1987b), MARTÍN RODRÍGUEZ (1983), PORRAS ARBOLEDA (1988), SANTOS CANALEJO<sup>163</sup>.

Pero la hacienda de los diferentes sistemas urbanos no sólo está condicionada por la realidad económica, tanto estructural como coyuntural, sino que actúa sobre ella, condicionándola a su vez. Este aspecto ha sido mucho menos desarrollado historiográficamente que el punto anterior, debido en parte, a su carácter menos evidente. El impuesto en el caso de sistemas impositivos indirectos, se convierte finalmente en un valor añe-

<sup>160</sup> M. D. GARCÍA OLIVA, «Aspectos de las relaciones del concejo de Cáceres y la Mesta durante la Baja Edad Media», *Norba*, Cáceres, 1982, pp. 169-179.

<sup>161</sup> J. KLEIN, *La Mesta. Estudio de la historia económica española. 1273-1836*, Madrid, Revista de Occidente, 1936. Nueva edición en Alianza Editorial, Madrid, 1979 (2.ª edición, Madrid, 1981).

<sup>162</sup> M. ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, 1986.

<sup>163</sup> E. C. SANTOS CANALEJO, «La vida económica de Plasencia en el siglo XV», *En la España Medieval*, 3 (1982), pp. 553-593.

dido al precio del producto. Por esta razón, independientemente del carácter eminentemente agrario o mercantil de una estructura económica dada, en todos los casos, la fiscalidad condiciona a la misma, ya que se convierte en un factor determinante de los dos elementos claves de la comercialización de los productos, el precio y el volumen de la oferta.

Cuando una ciudad ve peligrar su política de precios y de abastecimiento, el único sistema que conoce para controlar esta disfunción es actuar fiscalmente sobre ambos. Tanto si se trata de mantener el precio de mercado de la producción autóctona como de impedir que la importación de artículos de consumo provoque un alza exagerada de los precios. En este sentido, casi todas las ciudades actúan sobre ellos con medidas de carácter fiscal. Así el mantenimiento de precios competitivos para los productos locales se consigue gravando con tasas todo producto foráneo cuya intención sea la de ser vendido en la ciudad. El vino y las telas son posiblemente los dos productos más protegidos por las autoridades urbanas.

La autoridad concejil ejerce una política comercial muy rígida y legalista, cuestión ésta que es característica en todas las ciudades castellanas y que buscaba encauzar los innumerables intercambios como analizan CASTILLO GÓMEZ<sup>164</sup> en la ciudad de Alcalá de Henares, CASADO ALONSO<sup>165</sup>, que realiza una investigación del comercio castellano dentro de su entorno europeo, C. MIGNOT (1984) que centra su trabajo en la administración de la ciudad de Guadalajara, MONTURIOL GONZÁLEZ (1985) que investiga sobre el Madrid del siglo xv. Como estos trabajos nos indican, los concejos fomentaban la creación de las fuentes de ingreso fiscal, como por ejemplo el arrendamiento de locales para realizar la venta de determinados productos, sobre todo los que tenían mayor importancia desde el punto de vista alimenticio, precisamente en el comercio del vino de centra el estudio de GOICOLEA JULIÁN<sup>166</sup>. También hay trabajos que inciden sobre las condiciones de venta, que intentan limitar los intercambios para garantizar una adaptación de éstos con respecto a las necesidades urbanas y, sobre todo, al poder urbano y a sus grupos sociales, como estudia JARA FUENTE para el caso de Cuenca<sup>167</sup>.

<sup>164</sup> A. CASTILLO GÓMEZ, *Alcalá de Henares en la Edad Media. Territorio, sociedad y administración (1118-1515)*, Alcalá de Henares, 1989.

<sup>165</sup> H. CASADO ALONSO, *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*, Burgos, 1995.

<sup>166</sup> F. J. GOICOLEA JULIÁN, «La política económica del concejo de Haro a finales de la Edad Media: la comercialización del vino», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 7 (1994), pp. 103-119.

<sup>167</sup> J. A. JARA FUENTE, *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo xv*, Madrid, 2000.

En este sentido, también contamos con interesantes trabajos que tratan del papel de los concejos a la hora de regular el flujo comercial y el abastecimiento de la ciudad de Cuenca <sup>168</sup> y BONACHÍA HERNANDO (1992) que ubica su trabajo en Burgos y concretamente en el abastecimiento y comercialización de la carne en esta ciudad castellana. Además, se dictaban mandatos para regular los canales de distribución, la localización de las expendedurías, carga y descarga, tiempos adecuados para la venta, las calidades, higiene, pesos y medidas. Los profesores S. AGUADÉ y M.<sup>a</sup> D. CABAÑAS, hacen un pormenorizado estudio sobre el funcionamiento del comercio en las ciudades castellanas, ejemplificando sus estudios en la ciudad de Cuenca <sup>169</sup>, OLMOS HERGUEDAS, centra su trabajo sobre estas mismas cuestiones pero en el ámbito de Cuéllar <sup>170</sup>.

Por otro lado, los concejos regulaban los instrumentos de la legalidad y la vigilancia para poder garantizar el abastecimiento, lo que nos refleja que la estructura productiva no podía mantener el autoabastecimiento, como ha afirmado T. RUIZ <sup>171</sup>. Por otro lado, el profesor IRADIEL MURUGARREN ha estudiado con gran profundidad el sector textil en las ciudades castellanas, centrandó su trabajo en la ciudad de Cuenca <sup>172</sup>.

Partiendo de la base de que el concejo, en la mayoría de los casos, fija los precios desde la óptica de la demanda, existen otros factores que debemos señalar. Así sucede con el juego de la oferta y la demanda que a pesar de todo es poco significativo, debido a que sólo alcanza a algunos productos y está muy mediatizado por presiones externas. Sobre este tema poseemos un interesante análisis de MONSALVO ANTÓN <sup>173</sup>.

Otro factor de gran importancia sobre los precios es las oscilaciones de la moneda, debido a la continuada devaluación del maravedí y la escasez estructural de metales preciosos susceptibles de formar parte de las monedas. Las medidas tomadas por la Corte y la desorientación que éstas causaban en los vendedores y compradores es uno de los temas

<sup>168</sup> J. M.<sup>a</sup> SÁNCHEZ BENITO, «Crisis de abastecimientos y administración concejil. Cuenca 1499-1509», *En la España Medieval*, Madrid, 14 (1991), pp. 277-306.

<sup>169</sup> S. AGUADÉ y M.<sup>a</sup> D. CABAÑAS, «Comercio y sociedad urbana en la Castilla medieval. La comercialización de la carne en Cuenca (1177-1500)», *A.E.M.*, 14, 1984, pp. 487-516.

<sup>170</sup> E. OLMOS HERGUEDAS, *La comunidad de villa y tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media: poder político concejil, ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica*, Valladolid, 1998.

<sup>171</sup> T. RUIZ, «La estructura económica en la zona de Burgos», *Boletín de la Institución Fernán González*, 1976. *Crisis and continuity: lands and town in late medieval Castille*, Philadelphia, 1994.

<sup>172</sup> P. IRADIEL MURUGARREN, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*, Salamanca, 1974, pp. 76.

<sup>173</sup> J. M.<sup>a</sup> MONSALVO ANTÓN, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988.

estudiados por CARRETERO ZAMORA (1987), GUERRERO NAVARRETE (1999)<sup>174</sup>, CASTÁN LANASPA (2000). En este sentido y sobre la compleja evolución y política monetaria castellana escribe LADERO QUESADA (1974) (1982b) (1988a), algunos de cuyos libros queremos destacar como el más significativo<sup>175</sup>. Pero este tema también despierta el interés de otros muchos autores entre los que debemos destacar a A. MACKAY<sup>176</sup>, y VAL VALDIVIESO<sup>177</sup>.

Todas las ciudades demandan, tarde o temprano, al monarca la concesión de un mercado franco, a través del cual querían conseguir algunos de sus más ansiados objetivos municipales en materia económica; garantizar el abastecimiento urbano a precios controlados y asequibles y reducir el precio de los productos al menos en el porcentaje en que los incrementan los impuestos.

Varios son los trabajos que analizan la importancia de los mercados para la consecución de la política económica y fiscal de los ámbitos urbanos. En este sentido contamos con el análisis que la profesora CABAÑAS realiza sobre el mercado conquense, estudio que esclarece numerosas cuestiones relacionadas con su funcionamiento<sup>178</sup>. También para el ámbito de Cuenca tenemos ejemplos que realizan un estudio de la ciudad castellana aportando un interesante análisis sobre el mercado urbano<sup>179</sup>. En estos trabajos, la conclusión más común es que la ciudad aparece como lugar de concentración de la oferta y la demanda de productos de diversa naturaleza. Para estas cuestiones es necesaria la consulta de la obra clásica de GARCÍA DE VALDEAVELLANO<sup>180</sup>.

La última de las conclusiones a la que han llegado los diferentes estudiosos del tema y que es de gran interés para el estudio de las rela-

<sup>174</sup> Y. GUERRERO NAVARRETE, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla, 1453-1476*, Madrid, 1986.

<sup>175</sup> M. A. LADERO QUESADA, «Crédito y comercio de dinero en la Castilla medieval», 11-12 (1990-91), pp. 145-159. «El banco de Valencia, los genoveses y la saca de moneda de oro castellana. 1500-1503», *Anuario de Estudios Medievales*, Barcelona, 17 (1987), pp. 571-594.

<sup>176</sup> A. MACKAY, *Money prices and politics in fifteenth century Castile*, London, 1981. «Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo XV: la moneda de cuenta y la historia política», *En la España Medieval*, Madrid, 1 (1980), pp. 237-248. «Métaux précieux et dévaluation dans la Castille du XV<sup>e</sup> siècle», *Les Espagnes médiévales...Mélanges Gautier Dalché*, Niza, 1983, pp. 315-320. «Las Cortes de Castilla y León y la historia monetaria». *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1988, I, pp. 375-426.

<sup>177</sup> M. I. VAL VALDIVIESO, «Un motivo de descontento popular: el problema monetario en Castilla durante el reinado de Enrique IV», *Historia, Instituciones y Documentos*, Sevilla, 8 (1981), pp. 151-170.

<sup>178</sup> M.<sup>a</sup> D. CABAÑAS, «Ciudad, mercado y municipio en Cuenca durante la Edad Media (siglo XV)», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, II, 1985.

<sup>179</sup> J. M.<sup>a</sup> SÁNCHEZ BENITO, *El espacio urbano de Cuenca en el siglo XV*, Cuenca, 1997.

<sup>180</sup> L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, «El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media», *A.H.D.E.*, 1931.

ciones fiscalidad/economía es el que se centra en demostrar que la fiscalidad constituye un elemento activo de la economía y, por tanto, determina aspectos decisivos de la misma. Dentro de este factor tenemos que destacar los trabajos que tratan de las relaciones entre los hábitos y costumbres alimenticias, es decir, las relaciones entre hacienda y consumo.

Hace unos pocos años que la historia del consumo ha entrado como tema de estudio, considerando a la alimentación con nuevos criterios. El mayor problema que este tema presenta es la dificultad que las fuentes nos plantean, debido a que su comprensión y conversión en categorías históricas válidas de índole socio-económica requiere de una complicada elaboración.

Hoy en día hay varios puntos comunes entre los historiadores sobre los aspectos a considerar en torno al consumo. El primero y el que concretamente a nosotros más nos interesa por su relación directa con el tema de este trabajo, es el de la alimentación como necesidad biológica y factor económico, donde se relacionan los términos de consumo y producción, y se consideran tanto los procedimientos de abasto como las secuelas de las crisis de subsistencia.

Con respecto a estos estudios, ya desde un principio se plantearon dos tendencias entre los investigadores españoles que los han abordado. La primera es el estudio cuantitativo y biológico, basado en el análisis de balances calóricos y regímenes dietéticos, esta línea de investigación fue seguida por el profesor EIRAS ROEL<sup>181</sup>. La segunda tendencia es la que analiza los aspectos cualitativos para tipificar los diferentes niveles sociales, religiosos, etc., pudiendo, así, introducirse en las relaciones entre el hombre y el medio, el autor que puso las bases para esta línea de trabajo es ESPADAS BURGOS, que trató sobre aspectos sociorreligiosos en función de la alimentación española<sup>182</sup>.

Las investigaciones que se han hecho posteriormente no modifican mucho este esquema, aunque es posible matizarlo, porque hay fuentes de utilización cuantitativa a lo largo de la Baja Edad Media, aunque la investigación está condicionada por su heterogeneidad y dispersión, que en casos concretos, como el de la Corona de Castilla, lo son aun más.

Con todo debemos señalar que la gran mayoría de los trabajos son recientes y, por tanto, son todavía algo escasos, utilizando para su elaboración, como hemos indicado con anterioridad, datos provenientes de diversos ámbitos. Así, centrándonos exclusivamente en el tema que nos atañe, la documentación fiscal ha sido tenida en cuenta como fuente de

<sup>181</sup> A. EIRAS ROEL, «La historia cuantitativa del consumo alimentario. El estado actual de las investigaciones», en *Hispania*, 126 (1974), pp. 105-148.

<sup>182</sup> M. ESPADAS BURGOS, «Aspectos sociorreligiosos de la alimentación española», en *Hispania*, 131 (1975), pp. 537-565.



información. Los aranceles de portazgos, las tasas de precios y las relaciones pormenorizadas de alcabalas, estudiados para la historia de los tráficos mercantiles, son útiles para el estudio de la alimentación<sup>183</sup>. Por otra parte, para determinar el sistema alimenticio característico de una comunidad de personas, debe acudirse a otro tipo de información procedente del ámbito económico que es el baremo del consumo diario; el mercado, donde la relación fiscalidad/consumo se impone como vía de conocimiento<sup>184</sup>.

Las conclusiones a las que se llegan en los trabajos aquí expuestos, nos confirman, como ya se indica en la introducción del trabajo, que hoy en día hay un interés y una renovación de los estudios hacendísticos, que enriquecen cada vez más el panorama investigador.

## SOCIEDAD, MENTALIDADES Y FISCALIDAD EN LAS CIUDADES DE LAS DOS CASTILLAS (SIGLOS XIV Y XV)

Adentrarnos en el estudio y análisis concreto del panorama bibliográfico existente con relación a las repercusiones sociales del ejercicio del poder fiscal y a la dimensión mental que la fiscalidad poseía en la realidad urbana bajomedieval es verdaderamente arriesgado. Si bien, y como se ha apuntado con anterioridad, no ha sido hasta fechas recientes cuando han ido apareciendo trabajos y publicaciones que analizan con detenimiento la fiscalidad concejil, también es cierto que aquellos que si lo han hecho no han incidido, salvo excepciones que nos proponemos analizar, más allá de la descripción de aquellas instituciones vinculadas a la gestión y a los sistemas fiscales existentes. Este trabajo es, por tanto, arriesgado en la medida en que un primer vistazo a la bibliografía nos haría afirmar con rotundidad que es completamente imposible realizar un «estado de la cuestión» de una *cuestión* sobre la cual apenas se conocen estudios.

Pero esta afirmación no es del todo correcta, ya que por otro lado, con una atenta lectura de las numerosas y crecientes publicaciones que en los últimos años han ido apareciendo, sí podemos encontrar frecuentes referencias que con mayor o menor profundidad aludirán a las dos

<sup>183</sup> M. A. LADERO QUESADA, «Fiscalidad regia y sector terciario en la Andalucía bajomedieval», en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1982, pp. 7-38; J. A. SESMA MUÑOZ, *Léxico del comercio medieval en Aragón (siglo XV)*, Zaragoza, 1982; M. GUAL CAMARENA, *Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón (siglos XII-XIV)*, Tarragona, 1982.

<sup>184</sup> Y. GUERRERO NAVARRETE, «Aproximación cualitativa y cuantitativa a la dieta urbana en el siglo XV», *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 245-265.

cuestiones que ahora nos ocupan: la relación entre fiscalidad y sociedad (influencia de la política fiscal en la estructura social y de la sociedad en la fiscalidad que se aplica), y los aspectos mentales e ideológicos del hecho fiscal desde el punto de vista del contribuyente.

Dos han sido los trabajos que hasta ahora han puesto de manifiesto las enormes posibilidades de conocimiento y estudio, que nos abriría un análisis de la fiscalidad desde el punto de vista social: por un lado, Y. GUERRERO NAVARRETE (1997)<sup>185</sup>, ha significado cómo «el poder fiscal debe obligatoriamente justificarse mediante el convencimiento público de que es necesario garantizar un estado de convivencia, seguridad y prosperidad»; y cómo la estrategia fiscal de las élites urbanas busca una consolidación e incremento de la diferenciación entre los grupos sociales. Por otro, A. COLLANTES DE TERÁN y D. MENJOT<sup>186</sup> (1996) ponen de manifiesto la necesidad de analizar la relación de las finanzas públicas entre la ciudad y su entorno, desde el punto de vista de la incidencia social de la extracción fiscal y de los gastos de la ciudad, de manera que podamos comprender su significación y su incidencia política.

Por otra parte, y dejando por completo de lado las cuestiones por ahora apuntadas, existe un aspecto más que cabe destacar. En lo que se refiere a la utilidad de las fuentes fiscales para la realización de estudios, poco a poco observamos cómo los historiadores van descubriendo las fuentes de carácter fiscal, teniendo en cuenta las dificultades que entrañan, como herramientas para profundizar en el conocimiento de otros aspectos como comportamientos sociales, hábitos alimenticios o incluso movimientos migratorios.

En este último sentido, no cabe duda que los estudios demográficos han sido los primeros en comprender el valor y la utilidad que poseían las fuentes fiscales. Destacamos algunos de ellos: el estudio de F. J. AGUADO GONZÁLEZ<sup>187</sup> (1983), en donde analiza la organización administrativa y la distribución de la población castellana de la segunda mitad del siglo XV apoyándose en las relaciones de pueblos realizadas para la recaudación de pedidos. El trabajo de J. L. MARTÍN MARTÍN<sup>188</sup> y el de M. J. FUENTE PÉREZ<sup>189</sup>. Destaca esta última al utilizar gran cantidad

<sup>185</sup> Pp. 391.

<sup>186</sup> Pp. 213.

<sup>187</sup> AGUADO GONZÁLEZ, F. J., «Fuentes para el estudio de la geografía administrativa y distribución de la población de la corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XV: las relaciones de pueblos para el cobro del Pedido», en *Anuario de Estudios Medievales*, C.S.I.C., Barcelona, 16, 1986.

<sup>188</sup> MARTÍN MARTÍN, J. L. y SÁNCHEZ ESTÉVEZ, J. M., «Plasencia y su tierra en el siglo XV» en *Norba*, 2, 1981.

<sup>189</sup> FUENTE PÉREZ, M. J., *La ciudad de Palencia en el siglo XV. Aportación al estudio de las ciudades*, Madrid, 1989.

de documentos de carácter fiscal para conocer los movimientos migratorios y la organización sectorial palentina, teniendo en cuenta los problemas a los que se enfrentan los historiadores, al utilizar estas fuentes (escasez, falta de censos, la existencia de grandes sectores de la población exentos).

Si nos ocupamos ahora de aquellos trabajos que recogen las repercusiones que el ejercicio de la fiscalidad posee en la sociedad, nos encontramos con un número mayor. En primer lugar hallamos aquellos estudios urbanos, generalmente monográficos, que a la hora de analizar las haciendas concejiles, más concretamente los tipos de impuestos, profundizan en el análisis de los grupos sociales a los que afectan, como hace J. A. BONACHÍA HERNANDO<sup>190</sup> en su obra «El concejo de Burgos en la Edad Media 1345-1426». Según avance el tiempo los autores de este tipo de monografías irán profundizando en sus análisis, reflexionando sobre aquellos sectores que quedan exentos, así como en las importantes repercusiones sociales que podía llegar a tener la imposición directa o indirecta, la creciente diferenciación social favorecida por estas medidas e incluso sobre las críticas o conflictos que podían presentarse.

En este sentido es donde más abundan los trabajos e investigaciones. Un gran número de ellas, se dedican a analizar la oligarquía urbana estudiando su formación. C. ESTEPA DÍEZ<sup>191</sup>; sus parentescos, J. M. MONSALVO ANTÓN<sup>192</sup>; sus ingresos A. RUCQUOI<sup>193</sup> e incluso a conocer sus patrimonios, como el trabajo de M. ASENJO GONZÁLEZ<sup>194</sup>.

En este último estudio, su autora no sólo nos da cuenta de la utilidad y necesidad de la información de carácter fiscal para conocer el patrimonio de la oligarquía, sino que también pone de manifiesto otra importante cuestión, que ha sido recogida también por otros investigadores: los motivos por los cuales la monarquía contará con la ayuda de las oligarquías urbanas para establecer y recaudar la fiscalidad real. De esta manera, a cambio de repartir los beneficios económicos, la monarquía se aseguraba la recaudación de una importante parte, mientras que las oligarquías urbanas conseguían además, incrementar su diferenciación social respecto a los pecheros, consolidándose en el gobierno y control

<sup>190</sup> BONACHÍA HERNANDO, J. A., *El concejo de Burgos en la Edad Media 1345-1426*, Burgos, 1978.

<sup>191</sup> ESTEPA DÍEZ, C., *Estructura social de la ciudad de León. Siglos XI-XIII*. León, 1977.

<sup>192</sup> MONSALVO ANTÓN, J. M., «Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)». *Hispania*, 185 (1995), pp. 937-969. En el defiende la idea que el parentesco sólo constituye un elemento más del poder concejil dentro del sistema feudal.

<sup>193</sup> RUCQUOI, A., *Valladolid en la Edad Media*. Valladolid, 1987.

<sup>194</sup> ASENJO GONZÁLEZ, M., *Espacio y sociedad en la Soria Medieval, siglos XII al XV*. Soria, 1999.

municipal. M. ASENJO GONZÁLEZ (1987) M. A. LADERO QUESADA<sup>195</sup>, J. M. MONSALVO ANTÓN<sup>196</sup>.

Desde las reformas fiscales de Alfonso X se crearon unas condiciones que favorecieron aún más las diferencias entre oligarquía urbana y pecheros. No sólo por el hecho de no pagar impuestos, sino por la capacidad de éstas élites de poder hacer exentos (entre los miembros de sus clientelas) reforzando así su posición, e incidiendo todo ello en detrimento de quienes sí debían pagar.

En este mismo sentido encontramos a M. L. MACEDA CORTÉS<sup>197</sup>, M. GONZÁLEZ GARCÍA<sup>198</sup>, M. ASENJO GONZÁLEZ<sup>199</sup>, M. D. GARCÍA OLIVA (1981) o a M. MARTÍNEZ CARRILLO<sup>200</sup> quien, aprovechando el caso de Murcia, analiza detenidamente cómo llegaba a convertirse en un verdadero objetivo social obtener, por el medio que fuera, el privilegio de no pagar impuestos, demostrando de esta manera la importante proyección social que poseía este aspecto tanto para quienes lograban incluirse en el grupo de los exentos, como para aquellos privilegiados que estaban dispuestos a hacerse cargo de los impuestos de miembros de sus clientelas, reforzando así, aún más, su posición social.

Otros estudios también recogen los problemas surgidos de esta situación. Así A. PRETEL MARÍN<sup>201</sup> describe las disputas entre vecinos para acceder a la hidalguía, evitando así el pago de impuestos, con las consiguientes quejas por parte del resto de vecinos e incluso de los cogedores de dichos impuestos. O M. I. DEL VAL VALDIVIESO<sup>202</sup> quien analiza los pasos según los cuales la élite del común trata de asimilarse a la oligarquía para obtener unas características propias, disfrutando de ventajas jurídico-políticas y económicas.

Los pecheros y la repercusión que en ellos tiene la política fiscal es algo de lo que también se ocupan los autores E. C. SANTOS CANA-

<sup>195</sup> LADERO QUESADA, M. A., «Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII a XV» en *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), pp. 719-773.

<sup>196</sup> MONSALVO ANTÓN, J. M., «Solidaridades de oficio y estructuras de poder en las ciudades castellanas de la meseta durante los siglos XII al XV». En *VII Jornadas de Estudios Históricos. El trabajo en la Historia*, 1996, p. 39-90.

<sup>197</sup> «El concejo de Benavente en los siglos XI al XV». En *la España Medieval*, 4 (1984), pp. 565-594.

<sup>198</sup> *Salamanca en la Baja Edad Media*. Salamanca, 1982

<sup>199</sup> *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*. Segovia 1986, pp. 59-82.

<sup>200</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M., «Servicios castellanos y política municipal» en *Miscelánea Medieval Murciana*, V, Murcia (1980), pp. 35-82 y «Servicios castellanos y política municipal (1420-1450)» en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIV, Murcia (1987-8), 273-331.

<sup>201</sup> PRETEL MARÍN, A., *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV. Alcaraz (1300-1475)*. Albacete, 1978.

<sup>202</sup> DEL VAL VALDIVIESO, M. I., «Ascenso social y luchas por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV» en *En la España Medieval*, 17, 1994, 157-184

LEJO<sup>203</sup> quien describe la aportación de los pecheros urbanos así como los conflictos y discusiones que ello presentaba, y J. M. MONSALVO ANTON<sup>204</sup> que analiza desde el punto de vista institucional cuáles eran los puestos y cargos que permitían la participación en la política concejil de los mismos, aunque sin llegar a entrar en las funciones fiscales. En esta misma línea, M. DIAGO HERNANDO (1992) expone en un preciso estudio la forma en que el común de pecheros soriano participaba en el cobro de impuestos, analizando la organización y gestión, así como las ventajas que obtenían aquellos pecheros más acaudalados con capacidad para intervenir en estos órganos de trabajo, al poder incorporarse a las decisiones acerca de la cuantía de las demandas o el modo de cobro de los impuestos.

Este asunto, el de la modalidad del cobro de los impuestos, es otro aspecto que queda reflejado en gran parte de los trabajos, pues ha servido desde el comienzo de los estudios hacendísticos para realizar incipientes clasificaciones tipológicas de los impuestos. Hoy en día se tiende a analizar la verdadera importancia de esta cuestión: a quién beneficiaba realmente la adopción de un sistema u otro, a la hora de tener que enfrentarse, generalmente, a una imposición de carácter extraordinario.

En este sentido M. F. LADERO QUESADA<sup>205</sup> ya en 1991 pone de manifiesto las diversas repercusiones sociales que determinan un impuesto u otro y Y. GUERRERO NAVARRETE (1999) va más allá analizando con detenimiento para el caso burgalés quiénes tienen acceso a las decisiones en esta materia, así como los motivos que tienen para elegir finalmente la imposición indirecta, favoreciéndose a sí mismos (las clases mercantiles que controlan el regimiento municipal).

Se pone así de manifiesto algo que ya A. MACKAY (1989) había señalado al animar al estudio de los grupos financieros o «*traitans*» que ocupan puestos de recaudadores o fiadores de rentas reales, pero en este caso no sólo para la monarquía, sino también para la fiscalidad urbana. Y es que no será hasta el verdadero estudio y conocimiento prosopográfico<sup>206</sup> de los financieros, sus familias, sus compañías y alianzas comerciales, los cargos concejiles que ocupan sus clientelas, cuando podamos hacernos una verdadera idea de la fuerte imbricación entre fiscalidad y sociedad. De cualquier forma ya existen, y hasta ahora nos han servido

---

<sup>203</sup> SANTOS CANALEJO, E. C., *La Historia Medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico: La sierra de Béjar y su entorno*. Cáceres, 1986.

<sup>204</sup> «La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos». *Studia Historica. Historia Medieval*, 7 (1989), pp 37-93.

<sup>205</sup> LADERO QUESADA, M. F. *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos: economía y gobierno*. Zamora, 1991.

<sup>206</sup> Collantes de Terán, A. y Menjot, D. (1996)

para conocer lo que sabemos en la actualidad, estudios que sobre todo analizan desde el punto de vista institucional los cargos y oficios concejiles, así como las familias que según han quedado reflejadas en la documentación ostentaban el poder municipal.

Dejando estas cuestiones de lado y seguros de que todas ellas, ante el enorme campo de investigación que se abre, han llevado ya a la creación y desarrollo de diversos grupos de investigación que en los próximos años irán dando a conocer nuevas aportaciones y conclusiones, es necesario que nos fijemos en un aspecto que encontramos con frecuencia en la bibliografía: las críticas y conflictos sociales derivados del hecho fiscal. Diferentes autores manifiestan con frecuencia las críticas que la documentación conservada deja traslucir en ocasiones veladamente pero, en otras, de forma clara y abierta. En este sentido y a pesar de no haberse tratado de manera individualizada estas cuestiones caben señalar los trabajos ya citados de M. ASENJO GONZÁLEZ (1987), M. MARTÍNEZ CARRILLO (nota n.º 200), M. GONZÁLEZ GARCÍA<sup>207</sup>, M. D. GARCÍA OLIVA (1981), M. F. LADERO QUESADA (nota n.º 205).

En esta misma línea merece la pena destacar cómo los autores no reflejan oposiciones comunitarias a los impuestos que sean destacables. Los conflictos derivados de la fiscalidad existen, pero no se suele cuestionar la autoridad o la capacidad impositiva de las instituciones. Más bien, los incidentes suelen aparecer por otras cuestiones: la mala distribución del gasto del concejo (elevado o descontrolado), la falta de participación de los pecheros en dicho control, la discutida modalidad de los impuestos (directos o indirectos), quejas o conflictos puntuales ante provocaciones de oficiales o recaudadores ambiciosos o poco solventes y, sobre todo, los conflictos y problemas planteados ante el elevado número de excusados, que cada vez más hacía recaer toda la carga impositiva sobre un escaso número de contribuyentes pecheros.

Por otro lado y no a mucha distancia de lo anteriormente apuntado, Y. GUERRERO NAVARRETE<sup>208</sup> recoge las quejas sobre la mala administración de rentas propias y derramas que se hacía al concejo de Burgos en la primera mitad del siglo XV; asimismo, también encontramos las obras de A. C. MERCHÁN FERNÁNDEZ<sup>209</sup> y sobre todo la de J. M. SANTAMARTA LUENGOS<sup>210</sup> en la cual se hacen presentes las rivalidades entre el ca-

<sup>207</sup> GONZÁLEZ GARCÍA, M., *Salamanca en la Baja Edad Media*. Salamanca, 1982.

<sup>208</sup> GUERRERO NAVARRETE, Y., «Orden público y corregidor en Burgos. Siglo XV». *Revista de la Universidad de Alicante* (en prensa)

<sup>209</sup> *La administración local del Palencia en el Antiguo Régimen (1180-1808)*. Palencia, 1988

<sup>210</sup> SANTAMARTA LUENGOS, J. M., *Señorío y relaciones de poder en León en la Baja Edad Media*, Salamanca, 1993, pp. 147-236.

bildo y el concejo de León en lo referente al reconocimiento mutuo de su capacidad impositiva, así como de sus respectivos contribuyentes, entrando frecuentemente en conflicto por estas cuestiones<sup>211</sup>.

Antes de finalizar, y retomando los aspectos en los cuales el estudio de las fuentes fiscales abren la posibilidad de nuevos campos de análisis, es necesario mencionar algunos trabajos más. En la obra de M. D. GARCÍA OLIVA<sup>212</sup> su autora utiliza el análisis de la alcabala como medio para estudiar el impacto de los adehesamientos en la sociedad. Por otro lado, en lo referente al abastecimiento urbano, existen dos trabajos más: C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ (1985) en donde se analizan los problemas de abastecimiento de la ciudad de Burgos ante el cobro de impuestos a las mercancías que llegaban, y J. A. BONACHÍA HERNANDO (1992) en donde se analiza el comportamiento del concejo con respecto a la provisión y venta de la carne a todos los niveles, asegurándose del abastecimiento, control de precios, venta, condiciones de higiene y obtención de importantes ingresos fiscales. Ambos se presentan como muy útiles también para conocer elementos de vida cotidiana, hábitos alimenticios, urbanismo, etc.

A lo largo de las páginas anteriores, hemos hecho un rápido repaso al panorama bibliográfico relacionado con la fiscalidad y sociedad urbana en la Castilla bajomedieval. Como conclusión, nos parece importante destacar únicamente la completa ausencia de obras monográficas que analicen con profundidad esta cuestión. Sin embargo, sí existen, por otra parte, estudios y trabajos específicos o generales que permiten hacernos una imagen de la verdadera importancia y necesidad de afrontar nuevas investigaciones, alguna de ellas ya en curso, que profundicen en estos elementos desde el punto de vista de los grupos sociales que están detrás de aquellos que ejercen el poder fiscal, y de los aspectos mentales que el impuesto posee para el contribuyente, permitiéndonos conocer así un importante área de la Historia Urbana bajomedieval.

## RELACIÓN BIBLIOGRÁFICA<sup>213</sup>

ACTAS DEL V CONGRESO DE ESTUDIOS MEDIEVALES, 1997: *Finanzas y fiscalidad municipal*, Fundación Sánchez Albornoz, León.

---

<sup>211</sup> Este trabajo adquiere también importancia por la interesante relación de profesiones excusadas del pago de impuestos así como la preponderancia que por ello adquieren.

<sup>212</sup> GARCÍA OLIVA, M. D., «Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres» en *Studia Histórica. Historia Medieval*, 2, 1986, pp. 77-100.

<sup>213</sup> La presente relación incluye únicamente aquellas obras relacionadas directamente con el tema de la fiscalidad municipal en las dos Castillas. Por tanto, no se han incorporado las

- AGUADO GONZÁLEZ, F.J., 1983: «Fuentes para el estudio de la geografía administrativa y distribución de la población de la Corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XV: las relaciones de pueblos para el cobro del pedido», *Anuario de Estudios Medievales*, 16, 465-480.
- ÁLVAREZ DE CIENFUEGOS, I., 1963: «Notas para el estudio de la formación de las haciendas municipales», en *Homenaje a Don Ramón Carande*, II, Madrid, 3-19.
- ASENJO GONZÁLEZ, Marfa, 1982: «Los quiñoneros de Segovia», *En la España Medieval*, 2, 59-82.
- , 1983: «Estructura y forma de una hacienda local a fines del siglo XV: la ciudad de Soria y su tierra», *Celtiberia*, 33, 111-124.
- , 1985: «Repartigientos de pechos en tierra de Segovia», *En la España Medieval*, 6, 717-744.
- , 1987: «Fiscalidad regia y sociedad en los concejos de la Extremadura castellano-oriental durante el reinado de Alfonso X», en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, 2 vols., Universidad de Murcia-Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1, 69-84.
- , 1996: «Actividad económica, aduanas y relaciones de poder en la frontera norte de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos», *En la España Medieval*, 19, 275-309.
- , 1997: «Encabezamientos de alcabalas en Segovia y su episcopalgía (1495-1506). Innovaciones y reacción social», *En la España Medieval*, 20, 251-280.
- AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos, 1989: «Propios y gestión económica en un concejo medieval (Albacete, 1435-1505)», *Al-Basit*, Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 181-207.
- BENITO RUANO, E., 1969: «La alcabalina», *Archivos Leoneses*, 23, 283-300.
- BENASSAR, B. (coord.), 1989: *Estado, hacienda y sociedad en la historia de España*, Valladolid.
- BERAZA GUADALUPE, M. L.: *La institución decimal en el reino castellano-leonés durante los siglos XII-XIV (diócesis de Zamora, Salamanca, Ávila y Ciudad Rodrigo)*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Salamanca.
- BERMÚDEZ AZNAR, A., 1974: «Bienes concejiles de propios en la Castilla bajomedieval», en *Actas del III Simposio de Historia de la Administración*, Madrid, 825-867.
- BONACHÍA HERNANDO, J. A., 1992: «Abastecimiento urbano, mercado local y control municipal: la provisión y comercialización de la carne en Burgos (siglo XV)», *Espacio, Tiempo y Forma*, III/5, 85-161.
- CARRETERO ZAMORA, J. M., 1998: «Los servicios de Cortes y las necesidades financieras de la monarquía castellana», *Cuadernos de Historia Moderna*, 21, 15-58.
- CASADO ALONSO, H., 1997: «Villes et finances royales. Les stratégies politiques des dirigeants urbaines de la Castilla septentrionale (1450-1539)», en D. Menjot y J. Pinol (coords.), *Enjeux et expressions de la politique municipale (XII-XX siècles)*, Paris, 61-79.

---

monografías sobre ciudades (aunque la mayor parte de ellas suele incluir un apartado dedicado al estudio de la fiscalidad municipal), ni las de otros ámbitos de la Corona de Castilla, ni las de las restantes monarquías peninsulares y europeas. En cualquier caso, estas últimas creemos han quedado suficientemente reflejadas en la introducción de este estudio.



- CASTÁN LANASPA, Guillermo, 2000: *Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio*, Junta de Castilla y León, Valladolid.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., 1990: «Alfonso X y los Reyes Católicos: la formación de las haciendas municipales», *En la España Medieval*, 13, 253-270.
- , 1992: «Los estudios sobre las haciendas concejiles españolas en la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 22, 323-340.
- CORRAL GARCÍA, E., 1991: *El mayordomo del concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, Madrid.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, 1992: «La política fiscal del común de pecheros de Soria en el siglo XV y primeras décadas del XVI», *Anuario de Estudios Medievales*, 22, 821-851.
- , 1992-1994: «La recaudación de las alcabalas en Soria y Agreda a fines del medievo, aportación a la historia de la fiscalidad en Castilla bajomedieval», *Revista de Investigación*, 12-2, 99-122.
- DÍAZ MARTÍN, L. V., 1983: «Las tercias reales en Burgos, 1364-1365», *Archivos Leoneses*, 73, 145-169.
- FUENTE PÉREZ, M. J., 1992a: «Sobre pechos y pecheros de un concejo medieval. Paredes de Nava», *Espacio. Tiempo. Forma*, III/5, 39-64.
- , 1992b: *Finanzas y ciudades en el tránsito del siglo XV al XVI*. Madrid.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., 1974: «Un documento inédito de interés para la historia de la hacienda castellana en la Baja Edad Media: el cuaderno de condiciones fiscales de 1411», *Moneda y crédito*, 128, 33-58.
- GARCÍA OLIVA, M. D., 1981: «Oligarquía y finanzas municipales en Cáceres durante el reinado de los Reyes Católicos», *Norba*, 2, 181-192.
- , 1983: «Prestaciones y tributos a través del Fuero de Cáceres. Bases de una diferenciación socio-económica», *Norba*, 4, 293-305.
- GARZÓN PAREJA, M., 1984: *Historia de la Hacienda en España*, 2 vols., Madrid.
- Génesis de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV)*, 1996-1997: número monográfico de *Revista d'Historia Medieval*, Universidad de Valencia, 7.
- GÓMEZ MAMPASO, María Valentina, 1982: «Notas sobre el servicio y montazgo. Origen y evolución histórica a lo largo de la Edad Media», en *Historia de la Hacienda española (épocas Antigua y Medieval). Homenaje al Profesor García de Valdeavellano*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 301-317.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., 1988: «Las Cortes de Castilla y León y la organización municipal», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, 2 vols., Valladolid, II, 349-375.
- GONZÁLEZ MINGUEZ, César, 1985: «Algunos conflictos entre mercaderes vitorianos y los arrendadores de la renta de la barra y portazgo de Burgos en el siglo XV», en *Actas del I Congreso de Historia de Burgos*, *La ciudad de Burgos*, León, 201-216.
- , 1987: «Aranceles de portazgo en la corona de Castilla durante la Edad Media. Consideraciones metodológicas», en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, 2 vols., Universidad de Murcia-Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, I, 713-722.
- , 1989: *El portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*. Bilbao

- GUERRERO NAVARRETE, Y., 1986a: «La Hermandad de 1476 y Burgos. Un factor decisivo en la transformación del poder municipal a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 16, 533-553.
- , 1986b: «Fiscalidad regia y poder municipal en Burgos (1453-1476)», *En la España Medieval*, 8, 481-500.
- , 1997: «Impuestos y contribuyentes en los concejos de la Meseta Norte», en V Congreso de Estudios Medievales, *Finanzas y fiscalidad municipal*, Fundación Sánchez Allbornoz, León, 353-394.
- , 1999: «El déficit de la hacienda municipal burgalesa en el siglo xv: hacia una evaluación socio-económica y socio-política», *Edad Media. Revista de Historia*, 2, 81-112.
- HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, F. J., 1993: *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, 2 vols., Madrid.
- Historia de la Hacienda española (épocas Antigua y Medieval). Homenaje al Profesor García de Valdeavellano*, Madrid, 1982.
- LADERO QUESADA, M. A., 1967: *La Hacienda real castellana entre 1480 y 1492*, Valladolid.
- , 1970: «Les finances royales de Castille à la veille des temps modernes», *Annales. E.S.C.*, 775-788.
- , 1973: *La Hacienda real de Castilla en el siglo xv*, La Laguna.
- , 1974: «Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política monetaria de Enrique IV de Castilla», *Moneda y Crédito*, 129, 91-115.
- , 1976: «La Hacienda real de Castilla en 1504. Rentas y gastos de la Corona al morir Isabel I», *Historia. Instituciones y Documentos*, 3, 309-345.
- , 1977: «Rentas condales en Plasencia (1454-1458)», en *Homenaje a J. M.ª Lacarra. Estudios Medievales*, Zaragoza, 295-322.
- , 1982a: «Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)», *Historia de la Hacienda española (épocas Antigua y Medieval). Homenaje al Profesor García de Valdeavellano*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 319-406.
- , 1982b: *El siglo xv en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona.
- , 1984: «Las Cortes y la política hacendística de la monarquía (1252-1369)», *Hacienda pública española*, 87, 37-72.
- , 1987a: «De la «Reconquista» à la fiscalité d'Etat dans la Couronne de Castille (1286-1368)», en *Génèse de l'état moderne. Prélèvement et redistribution*, Genet-Le Mené, Paris, 35-51.
- , 1987b: «La renta de la sal en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVI)», en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, 2 vols., Universidad de Murcia-Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1, 821-838.
- , 1988a: «La política monetaria en la Corona de Castilla, 1369-1497», *En la España Medieval*, 11, 79-123.
- , 1988b: «Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia (1369-1429)», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, 2 vols, Valladolid, 1, 289-373.
- , 1989: «Estado y Hacienda en Castilla durante la Baja Edad Media», en *Estado, hacienda y sociedad en la historia de España*, Valladolid, 11-43.
- , 1991: «Fiscalidad regia y génesis del estado en la Corona de Castilla, 1252-1369», *Espacio, Tiempo y Forma*, III/4, 95-136.
- , 1993: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid.

- , 1997a: «Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (una visión de conjunto)», en V Congreso de Estudios Medievales, *Finanzas y fiscalidad municipal*, Fundación Sánchez Albornoz, León, 7-72.
- , 1997b: «La Corona de Castilla y la fiscalidad municipal en la Baja Edad Media», en *Col.loqui, Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lérida, 89-123.
- , 1999a: «Estructuras y políticas fiscales en la Baja Edad Media», en *Edad Media. Revista de Historia*, 2, 113-150.
- , 1999b: *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid.
- LEBLIC GARCÍA, Ventura, 1983: «Aranceles y ordenanzas dadas por la ciudad de Toledo a sus propios montes en el año de 1500», *Annales Toledanos*, 151-159.
- MACKAY, A., 1978: «Documentos para la historia de los financieros castellanos de la Baja Edad Media: una «información» del 23 de septiembre de 1465», *Historia, Instituciones y Documentos*, 5, 321-327.
- , 1989: «Hacienda y sociedad en la Castilla bajomedieval», en *Estado, Hacienda y sociedad*, Valladolid, 57-71.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L., 1983: «Impuestos, recaudadores y arrendadores en la Corona de Aragón y en Castilla (siglos XIII al XV)», en *Economía y sociedad en los reinos hispánicos en la Baja Edad Media*, Barcelona, 139-183.
- , 1985: «Diezmos eclesiásticos. Notas sobre la economía de la sede zamorana», *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada a las ciencias históricas*, Santiago de Compostela.
- , 1997: «Impuestos directos e indirectos en la ciudad medieval hispana», en V Congreso de Estudios Medievales, *Finanzas y fiscalidad municipal*, Fundación Sánchez Albornoz, León, 553-595.
- MENJOT, D., 1978: «L'incidence sociale de la fiscalité directe des Trastamare de Castille au XIV<sup>e</sup> siècle», *Historia, Instituciones y Documentos*, 5, 329-371.
- , 1987: «L'établissement du système fiscal étatique en Castille (1268-1342)», en A. Rucquoi (coord.), *Génesis medieval del Estado Moderno. Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 149-172.
- , 1997: «L'élite dirigeante urbaine et les services collectifs dans la Castille des Trastamares», en Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval, *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, 2 vols., Sevilla, II, 873-900.
- , y A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, 1996: «Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media», *Historia, Instituciones y Documentos*, 23, 213-254.
- , y Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ (coords.), 1996: *La fiscalité des villes au Moyen Âge (France Méridionale, Catalogne et Castille). I. Etude des sources*, Toulouse.
- , y A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, 1996-1997: «La génesis de la fiscalidad municipal en Castilla: primeros enfoques», en A. FURIÓ (coord.), *La Génesis de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV)*, número monográfico de *Revista d'Historia Medieval*, Universidad de Valencia, 7, 53-80.
- MIGNOT, Caroline, 1984: «Le 'municipio' de Guadalajara au XV<sup>e</sup> siècle, système administratif et économique (1341-1567)», *Anuario de Estudios Medievales*, 14, 581-609.

- MONTURIOL GONZÁLEZ, María Angeles, 1984: «Estructura y evolución del gasto en la hacienda municipal de Madrid: último tercio del siglo XV», *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor don Angel Ferrari Núñez*, Madrid, 2, 651-694.
- , 1985: «El ingreso en la hacienda municipal de Madrid: su estructura y evolución (1464-1497)», en *La ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Universidad Complutense de Madrid, 2, 1027-1057.
- MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, S., 1963: *La alcabala. Sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid.
- , 1969: «Los cuadernos de alcabalas. Orígenes de la legislación tributaria castellana», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIX-XX, pp. 317-450.
- , 1977: «Las alcabalas de bienes raíces en la Baja Edad Media», en *Homenaje al Profesor Lacarra*, 4 vols., Zaragoza, IV, 123-136.
- PARDOS MARTÍNEZ, J. A., 1982: «Para la Historia de las haciendas municipales en la Castilla bajomedieval: la renta de la alcabala vieja, portazgo y barra del concejo de Burgos durante el siglo XV (1429-1503)», en *Historia de la Hacienda española (épocas Antigua y Medieval). Homenaje al Profesor García de Valdeavellano*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 607-680.
- , 1984: «Hacienda municipal y constitución de rentas: 'censos' y deuda del concejo en Burgos, 1476-1510», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIV, 599-612.
- , 1985: «Constitución política y comunidad en Burgos a finales del siglo XV (Reflexiones en torno a un documento de 1475)», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, 2 vols., Universidad Complutense de Madrid, II, 545-580.
- PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio, 1982: «Del sistema de contadurías al Consejo de Hacienda, 1433-1525», en *Historia de la Hacienda española (épocas Antigua y Medieval). Homenaje al Profesor García de Valdeavellano*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 681-738.
- PORRAS ARBOLEDA, P.A., 1988: «Las tasas sobre circulación y venta de mercancías en León y Castilla durante la Edad Media», *En la España Medieval*, 9, 849-860.
- , 1996: «Los medios de gestión económica en el municipio castellano a fines de la Edad Media», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 3, 43-98.
- ROMERO MARTÍNEZ, A., 1992: «Proceso recaudatorio y mecanismos fiscales en los concejos de la Corona de Castilla», *Anuario de Estudios Medievales*, 22, 739-768.
- RUCQUOI, Adeline, 1982: «La enajenación de las rentas reales. El caso de Valladolid en los siglos XIII a XV», en *Historia de la Hacienda española (épocas Antigua y Medieval). Homenaje al Profesor García de Valdeavellano*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 799-822.
- RUIZ, T. F., 1982: «Una nota sobre la estructura y relaciones fiscales del Burgos bajomedieval», *En la España Medieval*, 3/II, 387-397.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., 1971: «La potencia fiscal de los concejos de Castilla en la segunda mitad del siglo XII», en *Homenaje a Werner Krauss*, Berlín, 585-590.
- SÁNCHEZ BENITO, José María, 1997: «Las haciendas de los concejos en la submeseta sur (siglos XIV y XV)», en V Congreso de Estudios Medievales, *Finanzas y fiscalidad municipal*, Fundación Sánchez Albornoz, León, 395-430.

- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., A. FURIÓ Y P. BERTRÁN (coords.), 1997: *Col·loqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lérida.
- SANTOS CANALEJO, E. C., 1990: «El aprovechamiento de términos a fines de la Edad Media castellana en las comunidades de villa y tierra serranas: Plasencia, Béjar, Valdecorneja, Arenas, Mombeltrán y Candeleda», *Anuario de Estudios Medievales*, 20, 375-387.
- TOBOSO SÁNCHEZ, P., 1987: *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros)*, Madrid.
- TRENCHS ODENA, J., 1978: «El fiscalismo pontificio en León (1300-1362)», en *León medieval. 12 estudios*, León, 115-138.
- VALDEÓN BARUQUE, J., 1980: «Fuentes fiscales y demografía. La Merindad de Campos en la primera mitad del siglo xv», *En la España Medieval*, 1, 579-591.
- VILLEGAS DÍAZ, Luis Rafael y Juan Miguel MENDOZA GARRIDO, 1991: *La villa de Chillón en el tránsito a la modernidad. Demografía, economía y fiscalidad (datos para su historia)*, Instituto de Estudios Manchegos, Ciudad Real.
- YUN CASALILLA, B., 1991: «Aristocracia, Corona y oligarquías urbanas en Castilla ante el problema fiscal, 1450-1600 (una reflexión a largo plazo)», en *Hacienda pública española. Homenaje a Ruiz Martín*, Madrid, 1.